

# Sesion 47.<sup>a</sup> extraordinaria en 26 de diciembre de 1911

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MATTE PÉREZ

## Sumario

Acta de la sesion anterior. — Cuenta. — Se acuerda dirijir una nota de condolencia al Senado del Ecuador, con motivo del fallecimiento del Presidente, señor Estrada. — Se aprueba un proyecto de acuerdo que concede permiso para conservar la posesion de un bien raiz a la institucion «Colejio Aleman de Concepcion». — El señor Zañartu (Ministro de Industria), envia a la Mesa diversos antecedentes relacionados con las medidas tomadas para la seguridad del tráfico en la Avenida Irarrázaval i estacion de Ñuñoa. — Se acuerda preferencia en la órden del dia al proyecto sobre reforma municipal i continúa la discusion particular de este proyecto. — Se suspende la sesion. — A segunda hora continúa la discusion particular sobre el proyecto de reforma municipal i queda pendiente. — Se levanta la sesion.

## Asistencia

*Asistieron los señores:*

Aldunate S. Cárlos	Sanfuentes Juan Luis
Besa Arturo	Silva Ureta Ignacio
Castellon Juan	Tocornal José
Cifuentes Abdon	Urrejola Gonzalo
Charme Eduardo	Valdes Valdes Ismael
Devoto A. Luis	Villegas Enrique
Eyzaguirre Javier	Walker Martínez J.
Fábres José Francisco	i los señores Ministros
Figueroa Joaquin	de Hacienda, de Gue-
Lazcano Fernando	rra i Marina i de In-
Rio del Arturo	dustria i Obras Públi-
Sánchez Masenlli D.	cas.

## Acta

*Se leyó i fué aprobada la siguiente:*

«SESION 46.<sup>a</sup> EXTRAORDINARIA EN 21 DE DICIEMBRE DE 1911

Asistieron los señores: Matte Pérez, Aldunate, Besa, Castellon, Cifuentes, Charme, Devoto A., Eyzaguirre, Fábres, Figueroa, Infante, Lazcano, Mackenna, Reyes, Rio del, Sánchez, Sanfuentes, Silva Ureta, Tocornal, Urrejola, Valdes Valdes, Vergara, Villegas i Walker Martínez, i el señor Ministro de Guerra i Marina.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de los siguientes negocios:

## Oficios

Uno del señor Ministro de Hacienda en que pide la devolucion de los antecedentes oriñinales que se enviaron al Senado con el mensaje relativo a la jubilacion del Administrador de la Aduana de Antofagasta, don Benjamin Carrion.

Se acordó la devolucion de los antecedentes i se ordenó archivar el oficio.

Otro de la Honorable Cámara de Diputados en que acusa recibo del que le dirijió el Senado, con fecha 19 del actual, comunicándole la eleccion de Mesa Directiva de esta Cámara.

Se mandó archivar.

Otro de la Caja de Crédito Hipotecario en que acusa recibo del que le dirijió el Senado

comunicándole la reeleccion de los señores don Fernando Lazcano i don José Tocornal, para los cargos de Consejeros propietario i suplente, respectivamente de esa Institucion.

Se mandó archivar.

Otro del señor Ministro de Chile en Rio Janeiro en que comunica que ha remitido para la Biblioteca del Congreso Nacional, una coleccion completa de los anales del Senado Federal del Brasil.

Se mandó acusar recibo i archivar.

### Informe

Uno de la Comision de Guerra i Marina recaido en el proyecto de lei, aprobado por la Cámara de Diputados, que reforma la lei de reclutas i reemplazos.

Quedó para tabla.

### Solicitudes

Una de don Manuel Jesus Duran Sánchez, sub-inspector de la policia de Santiago, en que pide abono de tiempo para los efectos de su retiro.

Pasó a la Comision de Gobierno.

Otra de doña Aurora Carmona i Barrueto, nieta del capitán servidor de la Independencia, don Bernardo Barrueto, en que pide pension de gracia.

Pasó a la Comision de Guerra i Marina.

En la hora de los incidentes, usa de la palabra el señor Urrejola i reitera los datos que suministró en una sesion anterior acerca de un atentado criminal cometido contra el primer alcalde de la Municipalidad de Chillan Viejo, i termina pidiendo al señor Ministro de la Guerra, tenga a bien transmitir al señor Ministro de Justicia los datos que ha suministrado, a fin de que, ordene una visita extraordinaria al Juzgado de Chillan, por alguno de los Ministros de la Corte de Talca que se haga cargo del proceso pendiente.

El señor Ministro de la Guerra, ofrece transmitir al señor Ministro de Justicia la peticion del honorable señor Senador de Ñuble.

Terminados los incidentes, pasa a ocuparse la Sala del Mensaje que tiene por objeto aumentar los sueldos del personal del Ejército i de la Armada.

Como el proyecto fué aprobado en jeneral en sesion de 29 de noviembre último, se pasa inmediatamente a la discusion particular, tomando por base el contra-proyecto recomendado en el informe de la Comision de Guerra.

Considerado el artículo 1.º el señor Walker Martínez hace indicacion para que, en el inciso 3.º, se suprima la palabra «capitanes» i en el 4.º la frase: «capitanes los de este grado i...», agregando en este último inciso a los capitanes entre los oficiales subalternos, a fin de que haya solo tres clasificaciones de oficiales.

El señor Ministro acepta la indicacion formulada por el honorable Senador de Santiago i propone que en el inciso 5.º, a continuacion de la palabra «Sanidad» se agregue lo siguiente: «de Justicia, de Clero Militar».

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado el artículo con las indicaciones del señor Walker Martínez i del señor Ministro.

Se pone en discusion el artículo 2.º i el señor Ministro propone que en la enumeracion que contiene, se agregue a los oficiales mayores de Justicia i de Clero Militar, distribuidos en la forma siguiente:

«Auditor de Guerra», despues del reglon que dice cirujano jeneral;

«Vicario Castrense» despues de cirujano-coronel;

«Auditor de Division» despues del cirujano teniente-coronel;

«Capellanes de Division i Secretarios» despues de cirujano primero; con sueldos de nueve mil i ocho mil pesos respectivamente;

«Capellan de Cuerpo» despues de cirujano primero, con sueldo de siete mil pesos;

«Capellan Auxiliar» despues de cirujanos-tenientes i despues de cirujanos segundos.

Despues de haber usado de la palabra acerca de esta indicacion los señores Besa i Figueroa i de haber contestado el señor Ministro, se suspendió la sesion por haber llegado el término de la primera hora.

A segunda hora, continúa la discusion del mismo artículo, conjuntamente con las indicaciones del señor Ministro, i el señor Walker Martínez adhiere a las observaciones hechas por el señor Besa.

El señor Fábres espresa que seria conveniente que los sub-Intendentes actuales del Ejército, se equipararan a teniente-coroneles, que es el rango con que actualmente figuran.

El señor Ministro espresa que tenia el propósito de proponer mas adelante la idea indicada por el señor Fábres.

No habiendo usado de la palabra ningun otro señor Senador, se procede a votar, i consultada la Sala resulta aprobado el artículo conjuntamente con las indicaciones del señor Ministro, por la unanimidad de dieciseis

votos, habiéndose abstenido de votar el señor Walker Martínez.

El artículo 3.º, en conformidad a lo que propone la Comision, fué suprimido.

El artículo 4.º, se da tácitamente por aprobado, con una indicacion del señor Walker Martínez para suprimir la frase inicial que dice: «Para los efectos del sueldo.»

El artículo 5.º, fué igualmente aprobado con una indicacion del señor Ministro para decir «pesos de oro» en vez de «pesos oro».

Considerado el artículo 6.º, el señor Ministro hace indicacion para que se apruebe en los siguientes términos:

«Artículo 6.º El sueldo de actividad se reduce:

a) Al ochenta por ciento para los oficiales de guerra i mayores que no tienen comision determinada;

b) A la mitad para los oficiales de guerra i oficiales mayores en disponibilidad; para los que hayan sido suspendidos de sus empleos para los oficiales procesados.

Los oficiales que se encontraren comprendidos en alguno de los estados considerados en este artículo, no gozarán gratificacion de ningun jénero.»

En esta forma se dió por aprobado el artículo.

Se pasa en seguida a tratar del título segundo «Gratificaciones» i se pone en discusion el artículo 7.º conjuntamente con las indicaciones de la Comision.

El señor Ministro espresa que de las modificaciones introducidas por la Comision debe aceptarse únicamente la que se refiere a suprimir las palabras «i mayores de Ejército» que figura al comienzo del artículo, i desecharse las demas.

Se pone en votacion el artículo con la modificacion aceptada por el señor Ministro i se da tácitamente por aprobado con dicha modificacion.

Considerado el artículo 8.º que establece una gratificacion de alojamiento, se orijina un debate en que usan de la palabra los señores Walker Martínez, Eyzaguirre, Ministro e Infante, i a indicacion de este último señor Senador se acuerda dejar el artículo para segunda discusion, a fin de que el señor Ministro pueda traer a la Cámara el dato exacto de lo que importará al año la gratificacion que el artículo en debate establece.

Los artículos 9.º, 10 i 11 se dieron sucesivamente por aprobados sin otra modificacion que la de reducir de cuarenta a treinta por ciento el monto de la gratificacion establecida en el segundo de ellos.

El artículo 12 fué igualmente aprobado con una indicacion del señor Ministro para suprimir el inciso final.

Se pone en seguida en discusion el artículo 13, conjuntamente con la indicacion de la Comision que tiene por objeto hacer figurar en él a los jeodestas i topógrafos del Estado Mayor Jeneral.

El señor Ministro propone que no se acepte la indicacion de la Comision.

El señor Walker Martínez hace indicacion para que en el penúltimo inciso, que dice: «Oficiales subalternos (tenientes)» se supriman las palabras: «oficiales subalternos».

Habiendo llegado la hora, el señor Ministro pide que se prorrogue la sesion hasta las seis i media de la tarde.

Esta indicacion quedó sin efecto por no haber tenido la aceptacion unánime de la Sala i se acordó, en cambio, celebrar el jueves próximo a las horas de costumbre una sesion especial destinada a continuar la discusion de sueldos del Ejército i Armada.

Los artículos aprobados en la sesion actual, dicen como sigue:

**Ejército**

**I.—SUELDOS**

Artículo 1.º El personal de oficiales del Ejército se clasificará en oficiales de guerra i oficiales mayores.

Son oficiales de guerra: los jenerales, coroneles, tenientes-coroneles, mayores, capitanes i tenientes; son oficiales mayores los señalados en dichos grados en el artículo siguiente de esta lei.

Los oficiales de guerra se clasifican: oficiales jenerales, oficiales superiores i oficiales subalternos.

Son oficiales jenerales, los de estos grados: oficiales superiores, los coroneles, tenientes-coroneles i mayores; i oficiales subalternos los capitanes i tenientes.

Los oficiales mayores se clasifican: oficiales mayores de sanidad, de justicia, de clero militar de administracion i veterinaria.

Art. 2.º El personal de oficiales de guerra i oficiales mayores del Ejército gozará del siguiente sueldo anual:

Jeneral de division.....	\$ 20,000
Jeneral de brigada, cirujano jeneral i auditor jeneral de guerra, con diecisiete mil pesos anuales cada uno.....	51,000
Coronel, cirujano-coronel, vicario castrense e intendente militar,	

con catorce mil pesos anuales cada uno.....	\$ 56,000
Teniente-coronel, cirujano teniente-coronel, auditor de division e intendente de division, con doce mil pesos anuales cada uno.....	48,000
Mayor, cirujano de division (I, II, III i IV), sub-intendente, con diez mil pesos anuales cada uno.	30,000
Capitan de primera clase, cirujano primero, capellanes de division, i secretario i contador primero, con mas de seis años en el empleo i requisitos cumplidos para el ascenso, con nueve mil pesos anuales cada uno.....	36,000
Capitan de primera clase, cirujano primero, capellanes de division, i secretario i contador primero, con mas de cuatro años en el grado i requisitos cumplidos para el ascenso, con ocho mil pesos anuales cada uno.....	32,000
Capitanes de segunda clase, cirujano primero, capellan de cuerpo, contador primero, veterinarios mayores, con ménos de cuatro años en el grado, con siete mil pesos anuales cada uno.....	35,000
Tenientes primeros, cirujanos tenientes, capellan auxiliar, contadores segundos, veterinarios primeros, con mas de cinco años en el grado i requisitos cumplidos para el ascenso, con seis mil pesos anuales cada uno.....	30,000
Tenientes primeros, cirujanos segundos, capellan auxiliar, contadores segundos, veterinarios primeros, con ménos de cinco años en el grado i requisitos cumplidos para el ascenso, con cinco mil pesos anuales cada uno.....	25,000
Tenientes segundos, contadores terceros, veterinarios segundos, con mas de dos años en el grado i requisitos cumplidos para el ascenso, con tres mil seiscientos pesos anuales cada uno.....	10,800
Tenientes segundo, contadores terceros, veterinarios segundos, con ménos de dos años en el grado, con tres mil pesos al año cada uno.....	9,000

en la Escuela Militar, recibirán el abono de un año de servicios.

Art. 5.º El personal del Ejército comprendido en esta lei, cuando desempeñe comisiones en el extranjero gozará del sueldo en pesos de oro de dieciocho peniques.

Art. 6.º El sueldo de actividad se reduce:  
a) Al ochenta por ciento para los oficiales de guerra i mayores que no tienen comision determinada.

b) A la mitad: para los oficiales de guerra i oficiales mayores en disponibilidad; para los que hayan sido suspendidos de su empleo i para los oficiales procesados.

Los oficiales que se encontraren comprendidos en alguno de los estados considerados en este artículo, no gozarán gratificacion de ningun jénero,

II.—GRATIFICACIONES

Art. 7.º Los oficiales de guerra segun la comision que desempeñen i cualquiera que sea su grado, gozarán anualmente de la *gratificacion de mando* que se indica:

Inspector Jeneral del Ejército.....	\$ 3,000
Jefes de Departamentos del Ministerio de Guerra.....	3,000
Jefe del Estado Mayor Jeneral.....	3,000
Director del Material de Guerra...	3,000
Comandante en Jefe de la I Division.....	4,200
Comandantes en Jefe de la II, III, i IV Division.....	3,000
Inspectores Jenerales de Armas (Infantería, Caballería, Artillería e Injenieros).....	3,000
Inspector Jeneral de Instruccion de Establecimientos Militares...	3,000
Inspector de Remonta.....	3,000
Inspector del Tien.....	2,000
Jefes de Brigadas.....	2,000
Director de la Academia de Guerra.....	2,000
Jefes de Estado Mayor de Division.....	1,800
Comandantes de Rejimientos, de Escuelas de Instruccion o de Aplicacion.....	1,800
Comandantes de Batallones o de Grupos independientes.....	1,000

Esta gratificacion se gozará desde el dia en que se tome posesion del cargo.

Art. 9.º Los tenientes segundos recibirán al obtener sus primeros despachos, despues de terminar sus estudios en la Escuela Militar,

Art. 4.º Los cadetes que hayan obtenido la nota de calificacion *óptima*, al fin del curso

una gratificacion extraordinaria de quinientos pesos para que se provean del vestuario i equipo necesario, en la forma que dispone el reglamento de dicha Escuela.

Los que sean destinados a armas montadas recibirán, ademas, un caballo i equipo de montar.

Art. 10. El personal del Ejército que preste sus servicios, o que desempeñe una comision transitoria en las provincias de Tacna, Tarapacá, Antofagasta i Territorio de Magallanes, gozará de una gratificacion equivalente al treinta por ciento del sueldo i viáticos que les corresponde.

Art. 11. Los oficiales de guerra i mayores que estén obligados a cambiar de residencia, por recibir un nuevo destino o comision que no sea transitoria, recibirán una gratificacion equivalente a un mes del sueldo de que gozan, si son casados o viudos con hijos, i de la mitad si son solteros o viudos sin hijos.

Art. 12. Los oficiales de guerra i mayores i empleados civiles, que por recibir nueva destinacion, tuvieren que cambiar de residencia, o que por primera vez tengan que proveerse de arreos, se les podrá anticipar hasta una cantidad equivalente a dos meses del sueldo asignado al empleo. Este anticipo deberá garantizarse con fianza de supervivencia, i será reintegrado con la tercera parte del haber mensual.»

Se levantó la sesion.»

## Cuenta

Se dió cuenta:

1.º Del siguiente mensaje de S. E. el Presidente de la República:

«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Tengo el honor de poner en vuestro conocimiento que, oido el Consejo de Estado, he resuelto incluir entre los asuntos de que puede ocuparse el Congreso en el actual período de sesiones extraordinarias, el proyecto que organiza el Cuerpo de Ingenieros de Minas i el Instituto Jeolójico.

Santiago, 19 de diciembre de 1911.—R. BARROS LUCCO.—*Enrique Zañartu P.*»

2.º De los siguientes oficios del señor Ministro de Industria i Obras Públicas:

a) «Santiago, 22 de diciembre de 1911.— Con el presente oficio tengo el honor de enviar a V. E. treinta i cinco ejemplares de la Memoria del Departamento de mi cargo, correspondiente al año de 1910.

Dios guarde a V. E.—*Enrique Zañartu P.*»

b) «Santiago, 22 de diciembre de 1911.— Adjunto tengo el honor de enviar a V. E., en copia, los antecedentes que han servido de fundamento a la peticion de propuestas para el alumbrado eléctrico de coches de la primera, segunda i tercera secciones de los Ferrocarriles del Estado, que V. E. solicitó de este Departamento, por oficio número 417, de 21 del actual, a nombre del honorable Senador don Joaquin Walker Martínez.

Dios guarde a V. E.—*Enrique Zañartu P.*»

3.º De los siguientes oficios de la Honorable Cámara de Diputados:

a) «Santiago, 22 de diciembre de 1911.— La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el Honorable Senado, el proyecto de lei que concede, por gracia, al capitán del batallón movilizado Bio-Bio, don Erasmo Guzman F., derecho a que se compute, para los efectos de su retiro, un año i veintitres dias que permaneció en receso para atender a la curacion de la herida de bala que recibió en la batalla de Miraflores.

Tengo la honra de decirlo a V. E. en contestacion a su oficio número 53, de fecha 21 de junio de 1910.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.—ADOLFO ARMANET.—*Néstor Sánchez, Secretario.*»

b) «Santiago, 22 de diciembre de 1911.— La Cámara de Diputados ha tenido a bien insistir en la aprobacion del proyecto que concede una pension anual de dos mil cuatrocientos pesos a la viuda e hijos menores del ex-archivero de la Cámara de Diputados, don R. Idilio Santander.

Tengo la honra de decirlo a V. E. en contestacion a su oficio número 401, de fecha 15 del actual.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.—ADOLFO ARMANET.—*Néstor Sánchez, Secretario.*»

c) «Santiago, 22 de diciembre de 1911.— La Cámara de Diputados ha tenido a bien no insistir en la aprobacion del proyecto, desechado por el Honorable Senado, que tiene

por objeto conceder una pension anual de tres mil seiscientos pesos a doña Paulina Bill, viuda del doctor don Federico Philippi.

Tengo la honra de decirlo a V. E. en contestacion a su oficio número 397, de 15 del actual.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.—ADOLFO ARMANET.—  
*Néstor Sánchez, Secretario.*»

d) «Santiago, 21 de diciembre de 1911.—Con motivo del mensaje i demas antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Artículo 1.º Establécese un impuesto de cinco centavos por cada litro de cerveza que se elabore en el pais, contribucion que deberán pagar los productores ántes de entregar el artículo al espendio.

Art. 2.º Todo fabricante de cerveza deberá inscribirse en un registro especial que se llevará en la cabecera de cada departamento.

Art. 3.º Los productores de cerveza estarán obligados a exhibir a los funcionarios encargados de la fiscalizacion del impuesto, todos los libros i documentos de contabilidad necesarios para apreciar la produccion del establecimiento i a permitirles la entrada al local en que funcionan.

Art. 4.º La infraccion de cualquiera de las obligaciones que se imponen a los fabricantes por los artículos anteriores será penada con una multa que fluctuará entre mil i cinco mil pesos, la cual se cobrará administrativamente i se aplicará a beneficio fiscal, sin perjuicio de que, aplicada la multa, pueda reclamarse ante el juez de letras respectivo, quien resolverá procediendo breve i sumariamente.

Art. 5.º En caso de resistencia al pago de la multa establecida en el artículo anterior, el funcionario encargado de la inspeccion del impuesto hará clausurar el establecimiento o fábrica por intermedio de la fuerza pública que le será suministrada por la autoridad respectiva sin más trámite.

Art. 6.º La inspeccion i fiscalizacion del impuesto establecidos en los artículos anteriores estarán a cargo de la Administracion del Impuesto sobre Alcoholes, oficina que en lo sucesivo se denominará: «Direccion de Impuestos Internos.»

Art. 7.º La cerveza de procedencia extranjera pagará, a mas del derecho que le fija la lei

arancelaria aduanera a su internacion, un impuesto de consumo en la forma siguiente:

a) Cinco centavos, oro de dieciocho peniques, por cada litro de cerveza contenida en barriles, pipas o toneles.

b) Cinco centavos, oro de dieciocho peniques, por cada botella de capacidad variable entre setenta i cinco centilitros i un litro.

c) Cuatro centavos, oro de dieciocho peniques, por cada botella de cerveza de capacidad variable entre sesenta i setenta i cinco centilitros

d) Tres centavos, oro de dieciocho peniques, por cada botella de cerveza de capacidad variable entre treinta i cuarenta centilitros.

e) Dos centavos, oro de dieciocho peniques, por cada botella de cerveza de capacidad inferior a treinta centilitros.

Art. 8.º Este impuesto será cobrado por las aduanas de la República, las que no podrán despachar la cerveza que se interne al pais si no se hubiese satisfecho previamente el pago de la contribucion establecida en el artículo anterior.

Art. 9.º El Presidente de la República dictará un reglamento para la ejecucion de la presente lei.

Art. 10. Esta lei rejirá desde la fecha de su publicacion en el *Diario Oficial*.

Dios guarde a V. E. — ADOLFO ARMANET.—  
*Néstor Sánchez, Secretario.*»

e) «Santiago, 21 de diciembre de 1911.—Con motivo de la mocion i demas antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Artículo 1.º El impuesto de haberes muebles e inmuebles del territorio municipal de Santiago será percibido por el Fisco i pagado en la Tesorería Fiscal por el término de seis meses.

El Presidente de la República invertirá el producto de dicho impuesto en los servicios extraordinarios de aseo e higiene de la ciudad de Santiago, que estarán a su cargo durante el mismo tiempo, i reintegrará en arcas municipales el sobrante de este impuesto si lo hubiere.

Los bienes muebles e inmuebles afectos al servicio de la policia de aseo serán inembargables con arreglo a la disposicion del artículo 446, número 17 del Código de Procedimiento Civil, i quedarán a disposicion del Presidente de la República durante el plazo de seis meses establecido en el inciso primero.

Se faculta al Presidente de la República para

que de los fondos que deba percibir a virtud de esta lei pague los salarios devengados por los empleados i trabajadores de la policia de aseo.

Art. 2.º Esta lei principiara a rejir desde su publicacion en el *Diario Oficial*.

Dios guarde a V. E.—ADOLFO ARMANET.—  
*Néstor Sánchez, Secretario.*

f) «Santiago, 21 de diciembre de 1911.—Con motivo del mensaje que tengo la honra de pasar a manos de V. E., i que en copia se acompaña, la Cámara de Diputados ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Artículo 1.º Autorízase al Presidente de la República para vender en el estranjero o en el pais los bonos que existen depositados en la Casa de Moneda, afectos al servicio de la deuda interna, en virtud de la lei número 1,721, de 29 de diciembre de 1904 i cuatro millones de pesos nominales de los bonos que por lei número 1,992, de 27 de agosto de 1907, se destinaron a la formacion del fondo de reserva i garantía de la Caja de Crédito Salitrero.

El producto íntegro de esta venta se destinara a pagar al Banco de Chile parte del saldo que el Fisco le adeuda en la cuenta corriente que tiene en esta institucion de crédito.

Art. 2.º En la misma fecha en que el Estado abone al Banco de Chile el valor de los bonos a que se refiere el artículo anterior, se liquidará la cuenta pendiente en dicho Banco, i se autoriza al Presidente de la República para firmar pagarés por el saldo que resulte, en cuatro partidas iguales, a seis, doce, dieciocho i veinticuatro meses plazo, con seis por ciento de interes anual.

Art. 3.º Una vez cancelada la deuda existente a favor del Banco de Chile, en conformidad a lo dispuesto por el artículo anterior, el Presidente de la República podrá contratar una cuenta corriente para el movimiento de fondos del Estado, hasta por la suma de quince millones de pesos. Los jiros que se hagan sobre esta cuenta no podrán arrojar un saldo en contra del Estado superior a la suma indicada de quince millones de pesos i se harán en conformidad a las autorizaciones concedidas por la lei anual de presupuesto i leyes especiales de gastos.»

Dios guarde a V. E.—ADOLFO ARMANET.—  
*Néstor Sánchez, Secretario.*

g) «Santiago, 22 de diciembre de 1911.—Con motivo de la solicitud i demas antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de

V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Concédese, por gracia, a doña Eduvijis Sobarzo, viuda de Vergara, madre del sarjento primero del rejimiento número 1 de artillería, don Gabriel Vergara, una pension mensual de quince pesos, de la cual gozará conforme a la lei de montepio militar.»

Dios guarde a V. E.—ADOLFO ARMANET.—  
*Néstor Sánchez, Secretario.*

h) «Santiago, 22 de diciembre de 1911.—Con motivo de la solicitud i demas antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de V. E. la Cámara de Diputados ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Concédese, por gracia, al ex-capitan del rejimiento Coquimbo, don Juan Rafael Jofré, en atencion a los servicios prestados por él durante la guerra contra el Perú i Bolivia, una pension de ciento cincuenta pesos mensuales.»

Dios guarde a V. E.—ADOLFO ARMANET.—  
*Néstor Sánchez, Secretario.*

i) «Santiago, 22 de Diciembre de 1911.—Con motivo de la solicitud i demas antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Concédese, por gracia, al conductor de trabajos de puentes de la Direccion de Obras Públicas, don Liborio Letelier, el derecho de jubilar con el sueldo íntegro correspondiente al empleo mencionado.»

Dios guarde a V. E.—ADOLFO ARMANET.—  
*Néstor Sánchez, Secretario.*

4.º Del siguiente oficio del Juzgado de Letras de Combarbalá:

«Combarbalá, 19 de diciembre de 1911.—En fojas diez, útiles, remito a V. E. la reclamacion de don Joaquin Melendez sobre la eleccion extraordinaria de Senador, verificada el 8 de octubre último.

Dios guarde a V. E.—*Abraham Oyanel.*

5.º De cuatro informes de Comisiones:

El primero de la Comision de Guerra i Marina, dice como sigue:

«Honorable Senado:

Vuestra Comision de Guerra i Marina ha tomado en consideracion un proyecto de lei remitido por la Cámara de Diputados, sobre ampliacion de la lei número 2.406, de 10 de setiembre de 1910, que aumentó en un cincuenta por ciento las pensiones de montepío militar concedidas con arreglo a la lei de 22 de setiembre de 1890.

El proyecto de lei que nos ocupa tuvo su oríjen en un mensaje del Ejecutivo en que se proponia hacer estensivo el aumento de cincuenta por ciento que concedió la lei de 1910 a las pensiones acordadas con arreglo a la lei de 22 de diciembre de 1881.

La Cámara de Diputados, propone ademas incluir en este beneficio las pensiones que perciben las viudas e hijos lejítimos de los servidores de la Independencia i de los que hicieron la campaña de 1838 i 1839.

La Comision estima justo equiparar la situacion de los pensionados con arreglo a la lei de 1881, ya citada, i a la de 14 de setiembre de 1900, a la de los agraciados por la lei de 22 de setiembre de 1890, únicos que fueron contemplados por la recordada lei de 1910.

En consecuencia, os proponemos aprobar el proyecto de lei enviado por la Cámara de Diputados, modificando en el artículo 1.º la cita que se hace de la lei número 2.406, diciendo: «de 10 de setiembre de 1910», i el inciso 3.º de dicho artículo, diciendo: «Este aumento se pagará desde el 10 de setiembre de 1910».

No divisamos inconveniente para que deis vuestra aprobacion a las disposiciones complementarias de la lei de 10 de setiembre de 1910 que contienen los artículos 2.º i 3.º del proyecto, materia de este informe.

Sala de Comisiones, 21 de diciembre de 1911.—*Ricardo Matte Pérez.*—*E. Villegas.*—*Ignacio Silva Ureta.*»

I los tres últimos de la Comision Revisora de Peticiones, recaidos:

\*En el proyecto de lei propuesto por los señores Villegas i Rivera, que aumenta la pension de retiro al capitán de fragata don Alberto Fuentes;

En la solicitud sobre aumento de pension de doña Elvira Pérez, viuda de Larrain; i

En la solicitud en que doña Gala i doña Adelaida Castro Zamora, piden se les conceda una pension de gracia.

6.º De la siguiente mocion de la Comision de Policía Interior:

«Honorable Senado:

El proyecto de lei destinado a conceder jubilacion al oficial de partes de esta Cámara, don Alejandro Vial Lorca, que a propuesta de vuestra Comision de Policía Interior, tuvisteis a bien aprobar en sesion de 19 del actual, no alcanzó a ser enviado a la Honorable Cámara de Diputados porque aquel digno i antiguo empleado falleció al dia siguiente de aquel en que el Honorable Senado le otorgaba el derecho de jubilar, en atencion a la grave enfermedad que le aquejaba i como un merecido reconocimiento de sus buenos i prolongados servicios.

El fallecimiento del señor Vial Lorca ha dejado a su viuda e hijo privados de todo recurso con que afrontar las necesidades de la vida; i las mismas consideraciones que influyeron en vuestro ánimo para otorgar a aquel empleado una jubilacion de que no alcanzó a disfrutar, justifican que el Estado venga en ayuda de su desamparada familia.

Tenemos, en consecuencia, el honor de proponer que, dejando sin efecto vuestro anterior acuerdo a favor del señor Vial Lorca, mandeis agregar los antecedentes respectivos como fundamento del siguiente proyecto de lei que tenemos la honra de someter a vuestra resolucion:

#### PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Concédese, por gracia, a doña Laura Araya, viuda del oficial de partes de la Cámara de Senadores, don Alejandro Vial Lorca i a su hijo menor, una pension mensual de doscientos pesos, de que disfrutarán con arreglo a la lei de montepío militar.

Santiago, 26 de diciembre de 1911.—*Ricardo Matte Pérez.*—*Luis Devoto A.*»

#### Condolencia

El señor **Matte** (Presidente).—Con motivo del fallecimiento del Excelentísimo Presidente del Ecuador, propongo al Senado que se sirva acordar el envío de un telegrama de condolencia al Senado de aquella República hermana.

Queda así acordado.

#### Permiso para conservar bienes raices

El señor **Matte** (Presidente).—Se encuentra pendiente una solicitud del Colejio Aleman de Concepcion sobre permiso para conservar la posesion de algunos bienes raices. La Cámara de Diputados ha acogido favorablemente esa solicitud, i si al Senado le parece, se tra-

tará sobre tabla el respectivo proyecto de acuerdo.

Acordado.

El señor **Secretario**. — El proyecto de acuerdo remitido por la Cámara de Diputados dice así:

«Artículo único.—Concédese a la institución denominada «Colejio Aleman de Concepcion», establecida en la misma ciudad, i que tiene personalidad jurídica en virtud del decreto supremo número 2,919, de fecha 27 de octubre de 1899, el permiso requerido por el artículo 556 del Código Civil para que pueda conservar, hasta por el término de treinta años, la posesion de los siguientes bienes raíces que tiene adquiridos en la ciudad de Concepcion:

Dos casas i sitios que conjuntamente deslindan, al norte, con sitio i casa de la testamentaria de don Jacinto Roa; al oriente, con sitio i casa de los señores Aguayo i otros, calle de Carlos Castellon de por medio; al sur, con propiedad de don Máximo Kroneberg; i al poniente, con casa i sitio de la sucesion de don Pedro A. Herrera.»

*Puesto en discusion, fué aprobado sin debate, por asentimiento tácito de la Sala.*

### Seguridad del tráfico

El señor **Zañartu** (Ministro de Industria i Obras Públicas).—Tengo el honor de enviar a la Mesa, para conocimiento de los señores Senadores, diversos antecedentes relativos a las medidas tomadas para la seguridad del tráfico en la parte de la Avenida Irarrázaval que sirve de limite norte a la estacion de Ñuñoa del Ferrocarril de Circunvalacion.

En la sesion del lunes de la semana anterior, el honorable Senador por Santiago, señor Walker Martínez, llamó la atencion del que habla a la necesidad de adoptar sin pérdida de tiempo algunas providencias para evitar en lo futuro los frecuentes accidentes que en aquel paraje se producen.

Como podrá ver Su Señoría por las notas del Ministerio de mi cargo, enviadas a la Direccion Jeneral de los Ferrocarriles del Estado, que en copia paso a la Mesa, el que habla se había preocupado de remediar la situacion que el señor Senador hacia presente.

Ojalá sirvan estos datos para satisfaccion del señor Senador.

*Los antecedentes presentados por el señor Ministro son los siguientes:*

«Santiago, 12 de octubre de 1911.—El Inspector de ferrocarriles particulares, en nota

número 71, de fecha 2 del actual, dice a este Ministerio lo siguiente:

«Las líneas del ferrocarril de Santiago a Puente Alto i del ferrocarril de Circunvalacion cruzan a nivel el camino público a Ñuñoa, i dada la intensidad del tráfico de esta última vía en vehiculos i tranvías, como igualmente la mayor intensidad que tendrá el movimiento del ferrocarril del Estado con la apertura de la estacion Providencia, ese paso a nivel es mui peligroso.

Viene a agravar las condiciones de seguridad el hecho de que jeneralmente no hai acuerdo entre los guarda barreras que ambas empresas mantienen en la línea.

El intrascrito cree, en vista de estas consideraciones, que es indispensable la colocacion de barreras sólidas que se muevan conjuntamente de la garita del guarda barrera, como las que existen en los pasos a nivel de la estacion de Viña del Mar i cuyo uso es obligatorio en todos los pasos a nivel de la República Argentina.

Ruego a US. que se digne tomar en cuenta esta necesidad, siendo equitativo que la Empresa de los Ferrocarriles del Estado ejecute la obra en referencia.»

Lo que transcribo a usted para su conocimiento i fines consiguientes, i a fin de que usted, poniéndose de acuerdo con el jerente del ferrocarril del Llano de Maipo, adopte las medidas indicadas en la nota preinserta, dando cuenta al Ministerio de mi cargo.

Dios guarde a usted.—*Enrique Zanartu P.*  
—Al señor Director Jeneral de los Ferrocarriles del Estado.»

«Santiago, 24 de octubre de 1911.—Los vecinos de la Avenida Irarrázaval han reunido la suma de ocho mil pesos (\$ 8,000), para la instalacion de alumbrado eléctrico en dicha avenida, trabajo que ya está por terminarse desde la Avenida Norte-Oriente de la estacion Ñuñoa hasta la Avenida Manuel Montt.

Como una vez terminado este trabajo, solo quedará sin luz la Avenida Irarrázaval, en la parte que corresponde al frente de la estacion Ñuñoa, en donde cruzan las líneas de los ferrocarriles del Estado i de Pirque con las de la Compañía de Traction Eléctrica, i a fin de evitar accidentes como los que han ocurrido i que pueden producirse en el cruce de las líneas indicadas, estima este Departamento que la Empresa debe proceder al alumbrado del frente de dicha estacion, en la parte a que se ha hecho referencia.

Dios guarde a usted.—*Enrique Zanartu P.*»

«Santiago, 30 de noviembre de 1911.—El Director de Obras Públicas, por oficio número 5,002, de 20 del actual, dice a este Ministerio lo que sigue:

«Esta Direccion Jeneral se ha impuesto de que, en la actualidad, se hacen trabajos para colocar una línea desde la Estacion Ñuñoa hácia el Norte, i sobre el particular debo decir a US. que, aun cuando la línea entre Ñuñoa i Providencia está en poder de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, se hace indispensable, en prevision de un futuro muy próximo, modificar la altura del riel como medida necesaria para suprimir varios pasos a nivel de gran movimiento, que constituyen ya un peligro para el tráfico i tambien como medida de mejorar las condiciones de explotacion de la Estacion de Ñuñoa, que se encuentra en una pendiente exajerada.

La ejecucion de estas obras podria hacerse conjuntamente con la habilitacion de la Estacion Providencia i de los estudios definitivos, tanto de estos como de aquellos trabajos, deberian iniciarse cuanto ántes.

Las ideas espuestas, cuya realizacion se impone en forma evidente, se verán dificultadas por los trabajos i derechos que los desvíos i concesiones a particulares el Gobierno haya acordado o acordare en lo sucesivo, ántes de tener bien determinado lo que se proyecta ejecutar i debo manifestar a US. que, miéntras mas se retarde una resolucion, tanto mayor serán los desembolsos que el Fisco deberá hacer para terminar esta obra.

En esta virtud, me permito solicitar de ese Ministerio que tome las medidas del caso para evitar que se lleven a cabo los trabajos que indico al principio de este oficio i ordene a la Direccion de Obras Públicas que proceda a confeccionar el proyecto definitivo i programa de trabajos que podria seguirse para terminar el ferrocarril de circunvalacion, suprimiendo, desde luego, i miéntras el Gobierno preste su aprobacion a dicho proyecto de concesion de nuevos desvíos particulares.»

Lo que trascribo a Ud., a fin de que se sirva informar sobre el particular, acompañando los planos i antecedentes del caso, i sin perjuicio de que en lo sucesivo no se haga ninguna nueva concesion de desvíos en el ferrocarril de circunvalacion, entre la Estacion de Ñuñoa i la de Providencia, sin autorizacion de este Departamento.

Dios guarde a Ud.—*Enrique Zañartu P.*»

### Reforma municipal

✓ El señor Walker artínez.—El anhelo jeneral que se manifiesta en el pais de poner

término, si es posible, o siquiera de reparar en parte el mal de la presente situacion municipal, que no es de la lei sino de las corporaciones municipales, me parece que debe ser considerado por esta Honorable Cámara.

Se espera mucho de las reformas que nos remitió aprobadas la Cámara de Diputados, reformas que, como hemos tenido ocasion de verlo, no son sustanciales. Hai en esto una especie de paralojizacion: sin ver donde está realmente el mal, se cree encontrar el remedio en ciertas correcciones a la lei; pero estas correcciones, como he dicho, no son de mayor trascendencia.

El Senado prestó ya su aprobacion al artículo 1.º del proyecto aconsejado por su Comision de Gobierno, que coincide en el fondo con el artículo 1.º del proyecto enviado por la otra Cámara, i cuyo objeto es suprimir la escepcion que se estableció en la lei jeneral de municipalidades con respecto a Santiago Valparaiso, cuyas ciudades se dividieron en secciones, sin hacer de ellas comunas independientes, haciéndose la eleccion por secciones, pero dejando una sola Municipalidad para cada una de esas ciudades.

Suprimida esta disposicion de escepcion, vendrá un colejio electoral único, en vez de los diez que hai en Santiago, i de los varios que hai tambien en Valparaiso.

Los partidos podrán, así, hacer la eleccion, i se evitará la entrada de municipales que deben su ingreso a dos o tres actas falsificadas, como sucedió en la eleccion última con dos o tres sujetos, uno de los cuales creo que se encuentra entre los procesados.

La Cámara de Diputados ha coincidido con el Senado en la supresion de las circunscripciones en que se hallan divididas las ciudades de Santiago i Valparaiso. Entre lo sancionado por una Cámara i la otra no hai a este respecto mas que una simple diferencia de redaccion.

El Senado agregó una reforma que mejora el proyecto. Estableció que para la eleccion de un municipal sobre los nueve que son de regla, se necesita que el distrito municipal tenga un exceso de cincuenta mil habitantes sobre cien mil, con lo cual va a desaparecer un inconveniente gravísimo, el de las municipalidades de personal muy numeroso. Ya Santiago no tendrá treinta municipales, sino catorce, i Valparaiso verá reducirse el número a once o doce.

Yo creo que estas dos reformas son las fundamentales, i que con su implantacion se destruirán muchos de los vicios existentes. Con el voto acumulativo en treinta municipales,

como se ha practicado en Santiago, ya sabemos por experiencia cuales son las desventajas que hemos soportado. Con la formacion de un solo colejio para la eleccion aqui i en Valparaiso, se va a dar facilidad a los partidos para hacer una designacion conveniente.

Si estas dos reformas están aprobadas, i si tenemos otros asuntos que pueden retardar la sancion de todo el proyecto, ¿no seria oportuno, ya que en la otra Cámara domina tambien el propósito de corregir la situacion actual con la posible prontitud, que despacháramos las dos reformas ya acordadas i las enviáramos a la otra Cámara como proyecto separado?

¿Por qué no podríamos hacer lo mismo que la Cámara de Diputados ha hecho con el proyecto del Ejecutivo sobre los alcohóles?

Se dirá que este proyecto es orijinario de la otra Cámara, i que ella podria exigir un pronunciamiento conjunto sobre los demas artículos. Pero, si hai hallá buena voluntad, si ambas corporaciones coinciden en los dos puntos cardinales de la reforma, creo que bien podria aceptar la division del proyecto primitivo, i habilitar de una vez a los partidos para preparar la próxima eleccion en condiciones relativamente ventajosas para la comunidad. Si se limita el personal de la Municipalidad de Santiago a catorce o quince miembros, ¿no seria posible, no seria fácil a los partidos formar una lista de ciudadanos respetables? ¿No se pondria con esto solo un remedio al mal que todos reconocemos i condenamos?

A mi no me asustan tanto los abusos cometidos: he leído mucho sobre las comunas independientes de los Estados Unidos; tengo libros mui autorizados donde se pintan los mismos peculados, robos i raterías que se denuncian aqui, sin duda en proporciones mucho mayores; pero todo eso se corrigió en aquella gran nacion, porque en un pais grande i de buen sentido, junto con aparecer un vicio se busca el remedio i se tiene la cordura i la valentía de afrontar aquel i aplicar éste.

Las incorrecciones pequeñas que se han apuntado a la lei jeneral de municipalidades de Chile, están manifestando que los vicios de la lei no son grandes, i que la institucion municipal solo necesita pequeñas modificaciones. Lo esencial es que en Santiago i Valparaiso, con el establecimiento de pequeñas comunas, que envian a la Municipalidad tres representantes cada una, se han fomentado los abusos electorales, que han permitido llegar a la Municipalidad por medio de dos o tres *tuttis* a algunos individuos; esto desapareceria con las dos reformas ya aprobadas, i se evitaria

que llegaran a componerse las municipalidades de los ajentes electorales mas diestros.

I no solo hai en la Municipalidad los vicios que todos palpamos, sino que hai otros, que ya se han denunciado, i que son tendientes a hacer presion sobre los consumos, porque hai negociantes que tienen interes en sacar una mayoría municipal mas que en venir a las Cámara.

I bien, con la reforma de que la eleccion de municipales se haga en Santiago i tambien en Valparaiso por todo el territorio municipal se conseguirá evitar que salgan elejidos los mas audaces.

En consecuencia, me permito formular indicacion, ántes de la órden del dia por cuanto el asunto no está en este momento en debate, para que los artículos ya aprobados del proyecto de reforma de la lei de Municipalidades se envíen a la Cámara de Diputados como un proyecto de lei separado, espresándose en el oficio respectivo que el Senado continuará ocupándose de los demas artículos del proyecto.

El señor **Matte** (Presidente). — En discusion la indicacion del señor Senador por Santiago.

El señor **Aldunate**. — Temo que esta indicacion no conduzca al laudable fin que se persigue con ella.

La aprobacion de solo dos artículos del proyecto de la Cámara de Diputados podria considerarse como una modificacion i siguiendo los trámites constitucionales, podria correr peligro la aprobacion de la lei.

Creo que llegaríamos mas pronto i de una manera mas segura al fin que todos deseamos dando preferencia sobre todo otro asunto a la discusion del proyecto de reforma Municipal; podríamos entrar inmediatamente en esta discusion con preferencia a la discusion pendiente del proyecto sobre contribucion a los Bancos; i todavia podria prorrogarse la sesion de hoy hasta las seis i media o siete de la tarde, si fuera necesario, con lo que talvez alcanzariamos a despachar hoy mismo todo el proyecto de reforma municipal.

El señor **Matte** (Presidente). — ¿Formula indicacion Su señoría?

El señor **Aldunate**. — Sí, señor Presidente.

El señor **Matte** (Presidente). — En discusion la indicacion del señor Senador por O'Higgins, para dar preferencia desde luego al proyecto sobre reforma municipal i para prolongar la sesion hasta la seis i media i aun hasta las siete, si fuere necesario.

El señor **Walker Martínez**. — Yo retiro mi indicacion, si ha de ser aceptada la del

honorable Senador por O'Higgins, que considero preferible.

El señor **Matte** (Presidente).—Se dará por retirada la indicacion del señor Senador por Santiago, si no se hace observacion.

Queda retirada.

Ofrezco la palabra.

Terminados los incidentes.

Como la indicacion del señor Senador por O'Higgins no ha merecido observacion, se dará por aprobada, si no hai inconveniente.

Aprobada.

## ✓ Reforma municipal

El señor **Matte** (Presidente).—En conformidad al acuerdo tomado por la Cámara, corresponde ocuparse de la reforma de la lei municipal.

Está en discusion el artículo 3.º

El señor **Secretario**—Dice así:

«Artículo 3.º Se agrega al artículo 15 de la Lei de Municipalidades el siguiente inciso:

«Los Tribunales de Justicia en sus sentencias podrán no solo decretar exclusiones, sino tambien las inclusiones que procedan».

El señor **Matte** (Presidente).—Habia quedado con la palabra en sesiones anteriores el señor Senador por Curicó. Puede hacer uso de ella Su Señoría.

El señor **Lazcano**.—Estoi convencido de la necesidad que hai de andar con la mayor rapidez en la discusion de este proyecto. El pais entero desea que cuanto ántes sea lei i que venga a modificar todos los defectos que se han notado en la aplicacion de la lei de 1891.

Al levantarse la sesion última, iba a decir unas pocas palabras, que será lo que haré en este momento.

La Comision no ha hecho nada nuevo al dejar este artículo 3.º entre las modificaciones que deben hacerse a la Lei de Municipalidades. Es exactamente el mismo que contiene el proyecto de la Cámara de Diputados.

No es tampoco una novedad lo que este artículo establece. La Lei de Municipalidades tiene una disposicion análoga, i ahora se trata de aclarar esa disposicion.

Alguien observó aquí que si habia accion popular para reclamar ante la justicia ordinaria respecto de las exclusiones; no debian considerarse en el mismo caso la inclusiones; que era un peligro habilitar a la justicia ordinaria para pronunciarse sobre dichas inclusiones.

Entre tanto, la lei ha querido habilitar a cualquiera persona del pueblo para entablar

accion no sólo respecto de las exclusiones, sino tambien respecto de las inclusiones.

Es cierto que estas últimas no están establecidas en la lei por una palabra clara, sino que se dice que podrá reclamarse de la calificacion que haga la Municipalidad respectiva; pero en esta espresion de la lei está comprendida la facultad de reclamar ante la justicia ordinaria de las inclusiones ilegales, i por tanto, está comprendida la facultad que la justicia tiene para pronunciarse sobre esas reclamaciones. Porque, ¿qué se entiende por reclamar de una eleccion? Es hacer uso de todas las facultades encaminadas a depurar la eleccion de los vicios que tenga. De manera que cuando se hace una inclusion indebida, se reclama ante la justicia ordinaria para que mande incluir al que ha sido excluido por la Municipalidad respectiva.

Así, pues, en este artículo no hai novedad ninguna; es la misma disposicion de la lei del 91 tomada por la Cámara de Diputados i ordenada por la Comision de Gobierno.

El señor **Aldunate**.—Yo creo lo mismo que el honorable Senador por Curicó, que esta es mas bien una lei interpretativa; porque la exclusion de que habla la lei es en razon de la inhabilidad, i la palabra calificacion comprende todo; por consiguiente, la justicia ordinaria tiene tambien la facultad de incluir.

Creo, por lo demas, que no vale la pena insistir en este punto.

*Cerrado el debate, se dió por aprobado el artículo 3.º*

*Igualmente se dieron por aprobados los artículos 4.º, 5.º, 6.º i 7.º, que dicen como sigue:*

Art. 4.º Se reemplaza el inciso 1.º del artículo 16 de la misma lei, por el siguiente:

«La sentencia ejecutoriada que se pronunciare en dichos juicios será comunicada al Ministerio del Interior i a la Municipalidad por el respectivo juez de letras, dentro de los cinco dias siguientes a la fecha del cúmplase.»

Art. 5.º Se agregan al final del artículo 16 los siguientes incisos:

«Los municipales que impidieren o estorbaren la declaracion de vacancia, tendrán una multa de cincuenta a quinientos pesos que se seguirá aplicando por cada sesion en que se frustrare este propósito o que dejare de celebrarse por falta de número. Para este efecto el alcalde en ejercicio dará aviso a la justicia ordinaria de las sesiones que no se hayan celebrado por falta de número, o que se frustraren, dando cuenta del nombre de los municipales inasistentes, de los que se retiran de la sala durante las horas señaladas para la se-

sion i de los que de cualquier modo impidan tomar el acuerdo.

No incurrirán en la multa los municipales que justificaren debidamente los motivos de su inasistencia.

El alcalde comunicará el acuerdo de la declaración de vacancia al Ministerio del Interior, dentro de tercero día, bajo apercibimiento de una multa de dos mil pesos.»

Art. 6.º Se agrega al final del título II, de la lei de municipalidades, el siguiente artículo:

«Art. ... Cuando por cualquier causa dejare de hacerse la eleccion o se declarase nula la efectuada en un territorio municipal, por sentencia ejecutoriada, el Presidente de la República dispondrá que la eleccion se verifique dentro de los veinte dias siguientes a la sobrevivencia de la acefalía i nombrará, con carácter provisional, una junta de vecinos que tendrá todas las atribuciones i deberes de las municipalidades.»

Art. 7.º Se modifica la parte inicial del inciso cuarto del artículo 18, diciendo:

«Los inasistentes a las sesiones ordinarias a las destinadas a la instalacion de las municipalidades, etc.»

*Se puso en discusion el artículo 8.º, que dice:*

Art. 8.º Se agrega al número primero del artículo 25 de la lei de municipalidades los incisos siguientes:

«No se podrá proceder a la formacion de nuevas poblaciones, por medio de la division de propiedades i de su venta en sitios, dentro de los territorios municipales, sin que los interesados hayan sometido previamente a la Municipalidad, para su aprobacion, el plano respectivo, en que se determine el número, direccion i ancho de las calles i avenidas propuestas, i el número, ubicacion i superficie de las plazas que se propongan formar.

Una vez aprobado el plano, la persona o personas que pretendan establecer la nueva poblacion deberán ceder gratuita e irrevocablemente, por escritura pública debidamente inscripta, los terrenos necesarios para dichas calles, avenidas i plazas. Suscribirá estas escrituras, aceptando la cesion, el tesorero municipal.

La misma persona o personas quedarán obligadas a pavimentar a su costa, i en la forma que determine la Municipalidad, las nuevas calles i sus aceras, las avenidas i plazas, i a instalar el servicio de alumbrado público que la misma ordene, debiendo rendir fianza satisfactoria, de que cumplirá con estas obligaciones en el plazo que se les fije.

El alcalde deberá impedir la formacion de toda poblacion, cuando no se hayan llenado

los requisitos anteriores, i cuando no se haya asegurado previamente el establecimiento de los servicios de alumbrado, agua potable, alcantarillado i vías de tránsito, i ordenará cerrar los sitios con malla de alambre a lo ménos.»

El señor **Walker Martínez**. —Yo voi a votar en contra de este artículo.

Creo que aquí no se trata ya de perfeccionar la lei de Municipalidades en los defectos que tiene, sino que se introduce una novedad que importa una limitacion al derecho de propiedad.

En todas partes del mundo «s costumbre no restringir el establecimiento de ciudades o de nuevas poblaciones.

Por el contrario, hai naciones cuyos estadistas han estimado como una gloria el haber fundado una poblacion, i en sus biografias se deja constancia del hecho, porque ese es uno de los medios de fomentar el progreso i desarrollo de un pais.

Entre nosotros, ¿qué seria en estos momentos del pobre pueblo, que vive con el mínimo de los consumos, si no hubiera estas poblaciones que se forman en torno de Santiago? ¿Por razon de estética de la ciudad vamos a sacrificar una cuestion social? En los alrededores de Santiago se forman poblaciones (no me refiero a las poblaciones de lujo), en que se vende a dos pesos el metro de terreno i a donde van los obreros, los hombres que economizan, a edificar sus modestas habitaciones. Este ha sido el desahogo que ha tenido el pueblo de Santiago en los momentos en que en los conventillos se cobran treinta pesos por una pieza. En esas poblaciones viven al principio los obreros de cualquier manera, hasta que vienen el pavimento, el alumbrado i demas servicios.

Ahora mismo están formándose poblaciones obreras fomentadas por el Gobierno; las están formando la Caja Hipotecaria i la Caja de Ahorros.

Los municipales de algunas comunas rurales son tambien fundadores de poblaciones. ¿Vamos a exigirles a estas poblaciones la obligacion de ser pavimentadas con adoquin o con asfalto; de que tengan alumbrado eléctrico, etc? Impóngaseles si se quiere, algunas condiciones hijiénicas fáciles de llenar, pero no se dificulte su formacion. Estos centros obreros que se forman en lugares apartados van creciendo i adelantando poco a poco, hasta que se convierten mas tarde en una poblacion. ¿Cómo se ha formado Lóndres? Por miles de pequeñas poblaciones que se han for-

mado a sus alrededores i que despues se han agregado a la metrópoli.

Yo deseo que esta lei pase, i por eso no quiero ahondar mas en estas observaciones. Me limito a decir que esto seria materia de una lei especial, pues, miéntras por un lado estamos fomentando el desarrollo de poblaciones, por otro vamos a restringirlo en virtud de esta disposicion.

Suprimamos estos incisos i así facilitaremos el pronto despacho del proyecto, i sobre todo apartaremos un problema de aspecto social, que debemos considerar sin el apremio que tenemos ahora, a causa de haber otros asuntos de importancia que despachar.

El señor **Lazcano**.—Pido la palabra, señor Presidente.

El seño **Matte** (Presidente).—A segunda hora usará de ella Su Señoría.

Habiendo llegado la hora, se suspende la sesion.

*Se suspendió la sesion.*

## SEGUNDA HORA

### Reforma municipal

El señor **Matte** (Presidente).—Continúa la sesion

Continúa la discusion del artículo 8.º del proyecto sobre reforma de la lei municipal.

Puede usar de la palabra el honorable Senador por Curicó.

El señor **Lazcano**.—La Comision de Gobierno al estudiar el artículo en debate no hizo otra cosa que colocar en el lugar correspondiente una disposicion contenida en el proyecto de la Cámara de Diputados.

Por lo demas, encuentro mui fundadas las observaciones que ha hecho el honorable Senador por Santiago. No se puede someter a las poblaciones distantes de las ciudades a las mismas disposiciones que la parte urbana central; la lei debe tomar en cuenta las diferencias que existen en realidad.

Pero estoi en desacuerdo con el honorable Senador respecto a que las condiciones de higiene i salubridad de las poblaciones sub-urbanas sean puntos secundarios, que no valgan la pena de ser espresamente considerados en la lei. Me parece que el lejislador no haria buena obra si no consultara en esta lei las disposiciones tendientes a exigir el cumplimiento de las reglas mas elementales de higiene i de salubridad para la formacion de nuevas poblaciones. No pienso que debamos emplear un rigor excesivo en esta materia,

pero no podemos prescindir tampoco de las exigencias fundamentales de higiene.

Los propietarios de predios rústicos cercanos a las ciudades, que los convierten en poblaciones sub-urbanas, ganan con ello mucho dinero, i justo es que la lei les exija que hagan la pavimentacion de las calles, las instalaciones de alcantarillado, agua potable, alumbrado, etc., que no les imponen un gravámen excesivo, i que son indispensables para la salubridad de esas mismas poblaciones.

Decia el honorable Senador que la Caja Hipotecaria, que se ha preocupado de construir casas para obreros i para jente pobre, que son vendidas a los imponentes de la Caja de Ahorro, haria un mal negocio si tuviera que someterse a todas las exigencias del proyecto en debate, de modo que tendria talvez que desistir de continuar tan benéfica obra.

No es así, sinembargo; apesar de no haber en la actualidad ninguna disposicion legal que la obligue a ello, la Caja Hipotecaria ha creido que no habria cumplido con su deber si hubiera construido una poblacion sin los servicios necesarios de salubridad e higiene. La poblacion Huemul construida por esa institucion, i que consta de sesenta casas mas e ménos, tiene pavimentacion excelente, alcantarillado, luz i agua potable abundantes, sin que esos trabajos le hayan impuesto un gravámen atendible, i reembolsándose, ademas, de los gastos, sin sacrificio apreciable tampoco para los compradores de las casas.

El señor **Walker Martínez**.—¿A qué precio vende esas casas?

El señor **Lazcano**.—A distintos precios; las hai desde cinco mil pesos hasta doce mil, debiendo pagarse una pequeña cantidad al contado i el resto a plazo, en las condiciones ventajosas que todos conocemos.

¿Por qué no habrían de hacer lo mismo los particulares? Las pingües ganancias que obtienen al fundar estas poblaciones les permiten hacer sin sacrificio alguno esos gastos que como he dicho, no son considerables, i que, por otra parte, son necesarios para la salud pública.

En realidad, la Caja Hipotecaria procede en esta materia con cierto espíritu de liberalidad i benevolencia, mientras que los particulares no proceden siempre de la misma manera. Por eso debe la lei obligarlos a que establezcan sus poblaciones en debida forma, cumpliendo las obligaciones a que he hecho referencia; no es posible que consulten solo su lucro personal i entreguen al pueblo habitaciones insalubres i malsanas. Estoi cierto de que el honorable Senador por Santiago se convenceria de la

necesidad de proceder en la forma que he indicado, si conociera la poblacion Huemul construida por la Caja de Crédito Hipotecario, i se impusiera de las condiciones en que ha sido establecida.

El señor **Walker Martínez**.—Pero esas casas no las adquieren los pobres, los realmente pobres, porque no tienen cinco mil pesos ni mucho menos doce mil para adquirirlos. Son casas para jente modesta, de la clase media, para mayordomos, empleados de ferrocarriles, etc. Los pobres pagan veinte o treinta pesos por piezas de conventillo, o se van a dormir a la Alameda.

El señor **Lazcano**.—Los mismos que hoy anidan a los pobres en esos conventillos insalubres, que son pocilgas infectas, se verán obligados, una vez dictada esta lei, a construirlos i mantenerlos en condiciones hijiénicas.

Muchas otras observaciones podria hacer sobre el particular, pero como tengo el propósito de ser breve a fin de que este proyecto sea despachado cuanto ántes, termino reconociendo que tiene razon el honorable Senador por Santiago cuando cree que lo que atañe a las poblaciones sub-urbanas debe ser materia de una lei separada.

Hago, pues, indicacion en el sentido de que se segregue este artículo del resto del proyecto i se envíe a Comision, a fin de que sea estudiado separadamente, ya que en realidad este punto no tiene mucha relacion con la reforma de los vicios i defectos que deseamos corregir en el actual réjimen municipal.

El señor **Matte** (Presidente).—Me permito observar al honorable Senador que este artículo es parte del proyecto remitido por la Cámara de Diputados, de manera que para que pueda cumplirse el propósito de Su Señoría habria que comunicar a la Cámara de Diputados que el Senado habia acordado tramitarlo como lei separada.

El señor **Lazcano**.—Tiene razon el señor Presidente. El procedimiento reglamentario seria en este caso rechazar este artículo, a fin de consultar la idea en un proyecto separado, dándole mayor amplitud.

El señor **Matte** (Presidente).—Talvez Su Señoría no se fija en que rechazado este artículo, no podria presentarse nuevamente la idea a la consideracion del Senado hasta el próximo período de sesiones.

El señor **Walker Martínez**.—Nó, señor Presidente; la disposicion constitucional establece que el proyecto de lei que fuere desechado en la Cámara de su orijen, no podrá proponerse en ella hasta el siguiente período

de sesiones. En este caso se trata de un artículo, i ademas no es el Senado la Cámara de orijen respecto del proyecto en debate.

El señor **Lazcano**.—En efecto, la disposicion constitucional a que ha aludido el señor Presidente se refiere a los proyectos que sean rechazados en la Cámara de orijen, pero no a los artículos separadamente considerados. No es este tampoco el caso en que deberia aplicarse la citada disposicion, puesto que, como acaba de manifestarlo el honorable Senador de Santiago, este proyecto tiene orijen en la Honorable Cámara de Diputados.

El señor **Matte** (Presidente).—Tiene razon Su Señoría.

El señor **Aldunate**.—Este artículo se presta a fundadas observaciones, porque la disposicion que se consulta es casi prohibitiva para la fundacion de nuevas poblaciones en la parte sub urbana de la ciudad i en los campos que estén dentro del departamento de Santiago. Considero que esto es demasiado.

El señor **Walker Martínez**.—El artículo se refiere no solo a Santiago, sino a toda la República, puesto que habla de nuevas poblaciones que se formen «en los territorios municipales», en jeneral.

El señor **Aldunate**.—Efectivamente; el artículo, entonces, es prohibitivo para la formacion de nuevas poblaciones en toda la República. En efecto, en la práctica será casi imposible dar cumplimiento a la disposicion que establece que no se podrá proceder a la formacion de nuevas poblaciones sin que previamente se hayan instalado los servicios de agua potable, alcantarillado, alumbrado i pavimentacion, es decir, sin hacer desembolsos que impedirian casi en absoluto la formacion de barrios modestos para la jente pobre.

Entre tanto, la lei de 1906, sobre habitaciones para obreros está dando mui buenos resultados en la práctica, i fué dictada precisamente para favorecer la construccion de habitaciones hijiénicas i baratas. Hai un Consejo que tiene a su cargo la construccion de esta clase de habitaciones i a la vez tiene la facultad de visitar por medio de inspectores los conventillos i denunciar los insalubres, a fin de que se proceda a clausurarlos; determina al mismo tiempo las condiciones que deberán reunir las habitaciones que se construyan para optar a los beneficios que establece la misma lei, como la de eximirlos del pago de contribucion i otros. De manera que parece que al redactar este proyecto no se ha tenido presente esta lei, ni tampoco la institucion del Consejo de Habitaciones para Obreros.

En mi concepto, en este artículo deben con-

sultarse las disposiciones absolutamente indispensables únicamente, es decir, debe exigirse el cumplimiento de aquellas condiciones «sine qua non», aquellas sin las cuales no se puede permitir la fundacion de nuevas poblaciones. Lo demas debe dejarse a la lei de habitaciones para obreros i otras que puedan dictarse en lo sucesivo.

Por eso haria indicacion para que este artículo quedara para segunda discusion. Es posible que nos pongamos de acuerdo para darle una redaccion corta, precisa i que esté en relacion con la lei municipal vijente i con la lei de 1906 sobre habitaciones para obreros.

Podria exigirse, por ejemplo, que para fundar una nueva poblacion habria que presentar previamente un plano, que deberia ser aprobado por la Municipalidad respectiva, siempre que en él se fijara el ancho de las calles i veredas. Seria preferible talvez que este plano fuera aprobado por el Presidente de la República. Deberia exigirse tambien que las nuevas poblaciones dispusieran de la cantidad de agua necesaria, no solo del agua potable sino tambien del agua corriente para el servicio de instalaciones hijiénicas que puedan reemplazar al alcantarillado.

El señor **Lazcano**.—Acepto la segunda discusion propuesta por el honorable Senador por O'Higgins i retiro la indicacion que habia formulado.

El señor **Matte** (Presidente).—Ofrezco la palabra en la primera discusion del artículo.

Si no hai inconveniente, quedará para segunda discusion.

Queda así acordado.

En discusion el artículo 9.º

El señor **Secretario**.—Dice así:

«Se agrega al número 2 del mismo artículo 25, el siguiente inciso:

«El cambio de nombre de calles, plazas i avenidas será materia de una lei en cada caso.»

El señor **Valdes Valdes**.—La redaccion de este artículo no dice lo que quiere decir. Establece que el cambio de nombres de las calles, plazas i avenidas será materia de lei, i ademas, que habrá que dictar una lei especial para cada calle, plaza o avenida que tenga que cambiar de nombre. Es evidente que nadie ha tenido el propósito de imponer esta segunda condicion, i que hai, por consiguiente, un error de redaccion.

Bastaria decir que el cambio será materia de lei, porque podria dictarse una lei para cambiar los nombres de tres o cuatro calles a la vez.

Hago, pues, indicacion para que se suprima

al final del inciso, las palabras «en cada caso.»

El señor **Walker Martinez**.—Sin duda alguna que es inconveniente la mania que tienen las municipalidades de estar cambiando el nombre de las calles continuamente, lo que a menudo hace perder alguna tradicion que merece ser conservada; pero me parece que este es un detalle muy insignificante para que esté preocupando la atencion del Congreso cada vez que se quiera cambiar el nombre a alguna calle, plaza o avenida. Es preciso tomar en cuenta que hai cerca de doscientas comunas en la República i que son muchas las calles que hai en cada una de ellas, de manera que con mucha frecuencia llegarán al Congreso peticiones de esta naturaleza i seguramente quedarán encarpetados los proyectos respectivos.

En mi concepto, este asunto debemos dejarlo a la prudencia de las municipalidades, que acabarán por comprender que es inconveniente i perjudicial estar cambiando los nombres de las calles a menudo. De otra manera llevariamos demasiado léjos la mision del Poder Lejislativo: no es propio que en el Congreso se discuta un proyecto que concede autorizacion para cambiar el nombre a una calle de Puerto Octay, de Collipulli, o de cualquier comuna de la República.

Anticipo, pues, que votaré en contra de este artículo.

El señor **Cifuentes**.—Como el honorable Senador que deja la palabra, considero demasiado nimio este asunto, para establecer que sea materia de lei el cambio de nombre de la calle o plaza de tal o cual ciudad o comuna. Si se quiere que haya alguna seriedad en esta materia, exíjase un quorum especial para los acuerdos de esta naturaleza, por ejemplo el de los dos tercios de los municipales presentes.

Me parece excesivo esto de quitarle a las municipalidades hasta el derecho para cambiar los nombres de las calles, i por lo tanto tendré el sentimiento de votar en contra de este artículo; o mas bien, formulo indicacion para que se establezca que los acuerdos de esta naturaleza deberán tomarse por mayoria de los dos tercios de los municipales presentes.

El señor **Urrejola**.—Por mi parte, señor Presidente, me proponia hacer observaciones análogas a las que han espresado los honorables Senadores por Santiago, pues me parece inconveniente que sea materia de una lei el ejercicio de la facultad que el inciso 2.º del artículo 25 de la lei confiere a las municipalidades. Sin embargo, creo tambien, como el honorable Senador por Santiago, que hai con-

veniencia en establecer alguna disposicion que impida que los municipales procedan a la lijera en el cambio de nombres de las calles o plazas públicas.

El dar nombre a una calle o avenida nueva es una facultad privativa de las municipalidades; pero una vez que se han fijado esos nombres, su cambio por otro deberia ser materia de una lei, o bien deberia ser acordado por una fuerte mayoría, como por ejemplo, las tres cuartas partes de los municipales presentes a la sesion o mejor, en ejercicio, pues existe el peligro de que las municipalidades procedan por móviles políticos o por impresion del momento a cambiar a plazas o avenidas nombres que, muchas veces, son lejenarios. Se ve mui amenudo que apénas ha muerto un político o un ciudadano de fuste, pero a veces de un fuste que al traves de los años desaparece o se atenúa mucho, las municipalidades se apresuran a cambiar el nombre de una calle por la de ese personaje para lo cual se aprovechan jeneralmente de mayorías ocasionales. Esto ha pasado en ciudades como Concepcion, donde a la calle principal, cuyo nombre era tradicional i tan antiguo como el de la ciudad misma, de modo que puede decirse que se encontraba vinculado a ella, se le cambió el nombre por el de un ciudadano fallecido pocos meses ántes, mui ilustre, sin duda, pero estoi cierto de que, si hubiese rejido entónes la disposicion que indica el honorable Senador por Santiago, ese cambio no se habria verificado.

Por estos motivos, creo conveniente la agregacion que propone la Comision, pero modificándola en el sentido indicado por el honorable Senador por Santiago, de que el cambio de nombre de las calles, plazas o avenidas, requiera el acuerdo de las tres cuartas partes de los municipales en ejercicio.

El señor **Huneus** (Ministro de Guerra i Marina).—Perdóneme la Honorable Cámara que me mezcle en el debate que en estos momentos ocupa su atencion, para hacerle presente, como miembro de la Comision de Gobierno de la Cámara de Diputados, la razon que se tuvo en vista al proponer esta modificacion.

No se trata aquí, como parecen creerlo algunos honorables Senadores, de imponer el requisito de una lei para dar el nombre a una calle; si se forma una poblacion cualquiera, puedo dársele a sus calles o plazas el nombre que se desee, sin que haya para ello ninguna traba legal. Pero, construida o edificada ya esa poblacion, no hai conveniencia en modificar el nombre de sus calles, atendiendo a

que estos cambios, sobre todo si son frecuentes, traen perturbaciones que dificultan la transferencia de las propiedades. Como se sabe, las propiedades se inscriben designando sus límites, i estos límites se espresan con el nombre de las calles, de modo que el cambio frecuente de éstas da ocasion a dificultades i perturbaciones que pueden ser molestas i perjudiciales.

He creido conveniente hacer estas observaciones al Honorable Senado. Por lo demas, los señores Senadores juzgarán si ellas justifican o no la disposicion contenida en el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados.

El señor **Valdes Valdes**.—Si se acepta la idea de que los cambios de nombres de las calles, plazas i avenidas debe hacerse con el acuerdo de los dos tercios o los tres cuartos de los municipales, no valdria la pena consignar ese requisito en un artículo especial, sino que bastaria agregar un inciso al artículo 25 de la lei.

El señor **Matte** (Presidente).—Eso es lo que propone la Comision: que se agregue un inciso al número 2.º del artículo 25.

El señor **Valdes Valdes**.—Pero la Comision propone que el cambio de nombres sea materia de una lei.

El señor **Matte** (Presidente).—Sí, señor Senador, pero el Senado puede acordar otro procedimiento, que se consultaria en todo caso como inciso del artículo 25 de la lei.

El señor **Lazcano**.—Como lo ha recordado el señor Ministro, la Comision del Senado no ha hecho mas que dar la colocacion mas conveniente a la idea consultada en el proyecto de la Cámara de Diputados.

Acepto con mucho gusto la indicacion que han formulado los honorables Senadores por Ñuble i por Santiago señor Cifuentes, pues me parece útil lejislar sobre esta materia, modificando el procedimiento actual, limitando la libertad que hoi tienen las municipalidades para hacer los cambios de nombres de las calles: muchos de esos cambios obedecen solo a móviles políticos no mui levantados. A este propósito, podria recordar lo que ocurrió hace poco en un pueblo del sur: murió una persona mui respetable, un gran benefactor de la localidad, digno por muchos títulos del respeto i gratitud pública, i como un homenaje a su memoria, se puso su nombre a una de las calles del pueblo. Poco despues sobrevino la guerra civil de 1891, i por el hecho de que el caballero indicado habia sido partidario del Excmo. señor Balmaceda, se le borró el nombre a la calle i se le puso otro.

No necesito insistir en la conveniencia de evitar que estos casos se repitan.

Establecer que será materia de la lei cada cambio de nombre de una calle, tendria los inconvenientes que ha señalado el honorable Senador por Santiago señor Walker Martínez, i por eso aceptaré la idea que ha propuesto el señor Cifuentes.

El señor **Devoto** (vice-Presidente).—El artículo 25 de la lei de municipalidades establece que corresponde a esas corporaciones dar nombre a las calles de la poblacion respectiva i, ademas, dice que en ningun caso se podrá dar a una calle el nombre de una persona, mientras ésta viva, ni ántes de tres años de ocurrido su fallecimiento. Sin embargo, esta disposicion no se cumple, pues continuamente estamos viendo dar a las calles el nombre de personas que están vivas.

La disposicion vijente es, pues, letra muerta, i temo que con la que estamos discutiendo ocurra lo mismo.

Hace pocos dias un alcalde de Santiago, por sí i ante sí, le ha cambiado el nombre a la Alameda de las Delicias; lo mismo ocurrirá despues, si no se establece alguna sancion para la infraccion del artículo que se discute.

En consecuencia, creo que seria necesario establecer alguna sancion contra el alcalde, porque de otro modo la lei quedaria en nada, como pasa actualmente. Me limito a insinuar la idea

El señor **Cifuentes**.—He pedido la palabra solo para manifestar que el inconveniente a que se ha referido el señor Ministro de la Guerra, relacionado con la trasmision de la propiedad, no tiene, realmente, gravedad, porque todos los dias estamos viendo que al verificarse los cambios de dominio se hace referencia, al inscribir los títulos, al límite antiguo i al límite moderno de la propiedad que se trasmite, como tambien al antiguo nombre de la calle i al nombre nuevo que lleva en el momento de hacerse la trasferencia de dominio.

Este pequeño inconveniente no es, pues, una razon para que el cambio de nombre de las calles sea materia de lei.

El señor **Matte** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Va a votarse el artículo en la forma que ha propuesto el honorable Senador de Nuble, de quien es la última indicacion que se ha formulado.

El señor **Secretario**.—El artículo quedaria así: «El cambio de nombre de calles, plazas i avenidas solo podrá acordarse por los

tres cuartos de los municipales en ejercicio.»

El señor **Matte** (Presidente).—Si no se pidiera votacion daria por aprobado el artículo en esta forma.

Aprobado.

En discusion el artículo 10.

El señor **Secretario**.—Dice así:

«Artículo 10.—Se agrega al artículo 49 de la lei de Municipalidades el siguiente inciso: «En los juicios sobre reclamos de avalúos i de patentes profesionales, la Municipalidad figurará como parte, i es requisito esencial su citacion a ellos.»

El señor **Tocornal**.—El artículo 44 de la lei de Municipalidades dice en su primera parte como sigue: «En su primera sesion las nuevas Municipalidades, i en los años siguientes, en la primera sesion del mes de mayo de cada año, elijrán tres tasadores para hacer el avalúo de los haberes i formar la lista de los habitantes que deben pagar el impuesto personal.»

A mi me parece que bastaria que este avalúo se hiciera cada tres años, porque la tasacion anual tiene sus inconvenientes. Hai algunas municipalidades pobres, que tienen que gastar todos los años en el pago de tasadores, para propiedades que de ordinario no suben de valor de un año para otro, o cuyo mayor valor apenas alcanza para el pago de los tasadores. De manera que en nada o en mui poco se aumentan las rentas municipales.

Conozco el caso de una Municipalidad, de rentas mui exiguas, que nombró de tasadores a un colmenero del Alcalde, al comandante de policia i al tesorero municipal, estos dos últimos interesados en aumentar el avalúo, para que se les aumentaran sus sueldos. De esto resultó que sin haberse movido el colmenero de su colmenar, ni de su cuartel el comandante de policia, ni de la Tesorería el tesorero, avaluaron las propiedades de la respectiva comuna en doce o catorce millones de pesos. Naturalmente reclamaron los interesados, i el juez atendió sus reclamos i anuló todas las tasaciones.

Por otra parte, este avalúo anual tiene tambien otro inconveniente, i es que por el hecho de haber un propietario de la parte urbana reconstruido su casa, o en la parte rural, haber plantado una viña, desde el mismo año se le sube el avalúo, siendo que la reconstruccion de la propiedad, en el primer caso, puede haberle costado a su dueño grandes sacrificios i talvez una deuda en la Caja Hipotecaria sin provecho alguno; i en el segundo caso, ese mayor valor que se le hace pagar no lo tiene realmente la propiedad desde el primer mo-

mento, puesto que una viña no comienza a dar provecho ántes de los tres o cuatro años.

Por todo esto me permito proponer que el avalúo se haga cada tres años, para lo que bastaría suprimir en el artículo 44 a que he dado lectura la frase que dice: «i en los años siguientes en la primera sesion del mes de mayo de cada año», quedando, en consecuencia, el artículo así: «En su primera sesion las nuevas municipalidades elejirán tres tasadores para hacer el avalúo de los haberes i formar la lista de los habitantes que deben pagar el impuesto personal.»

El señor **Besa**. — Me parece que en esta forma el artículo no queda bastante claro, i seguramente se seguirá la costumbre de hacer nuevo avalúo todos los años. De manera que habria conveniencia en decir de una manera espresa que el avalúo no se hará sino cada tres años.

El señor **Tocornal**. — Creo innecesaria la agregacion, puesto que se dice que se elejirán los tasadores en la primera sesion que celebren las «nuevas» municipalidades, que son elejidas cada tres años.

El señor **Secretario**. — El artículo podria quedar en esta forma: «En su primera sesion las nuevas municipalidades elejirán tres tasadores para hacer el avalúo trienal de los haberes, etc...»

El señor **Tocornal**. — No tengo inconveniente para aceptar esa redaccion.

El señor **Matte** (Presidente). — Se daria por aprobada la reforma del artículo 44 en los términos que acaba de leer el señor Secretario.

Queda aprobada.

Ofrezco la palabra sobre el artículo 10.

En votacion i si no se pide votacion lo daré por aprobado.

Aprobado.

En discusion el artículo 11.

El señor **Secretario**. — Dice así:

«Art. 11. Se modifica el inciso 2.º del artículo 55 de la misma lei, diciendo:

«Estos acuerdos deberán ser sometidos a la aprobacion de la asamblea de contribuyentes. Las municipalidades necesitarán ademas de la aprobacion del Senado para toda concesion de bienes comunales i contratos municipales cuyos plazos excedan al período que resta a la Municipalidad respectiva.»

Se modifica, asimismo, el artículo 56, diciendo al final: «acordando la compra los tres cuartos de los municipales en ejercicio; si la inversion fuere mayor de cinco mil pesos, se consultará ademas, a la asamblea de los contribuyentes.»

Los artículos de la lei de municipalidades a que se hace referencia son los siguientes:

«Art. 55. Los bienes raíces que pertenezcan a la Municipalidad, no podrán ser enajenados o gravados sino en caso de necesidad o utilidad reconocida i declarada por los tres cuartos de los municipales en ejercicio.

Estos acuerdos deberán ser sometidos a la aprobacion de la asamblea de electores.»

«Art. 56. La adquisicion de propiedades para abrir calles, plazas u otras obras análogas, para dar ensanche o comodidad a las que existen, o para situar un establecimiento municipal destinado a un uso público especial, se llevará a efecto acordando la compra los dos tercios de los municipales en ejercicio.»

El señor **Aldunate**. — La modificacion que se propone contiene dos ideas: la relativa a la enajenacion o gravámen de los bienes comunales para lo que se requiere la aprobacion de la asamblea de contribuyentes; i la de concesion de estos mismos bienes para lo que se requiere, ademas de la aprobacion de la asamblea de contribuyentes, la aprobacion del Senado.

A esta concesion de bienes es a la que se refiere el artículo 26 de la lei municipal en sus dos primeros incisos, esto es, a conceder el uso i goce de los bienes comunales por un tiempo que no podrá exceder de diez años i bajo ciertas condiciones.

De manera que, segun el proyecto que estamos discutiendo, las municipalidades pueden enajenar i gravar sus bienes, simplemente con la aprobacion de la asamblea de contribuyentes; i, en cambio, para hacer concesiones de estos mismos, necesitan la aprobacion de la asamblea de contribuyentes i ademas la aprobacion del Senado. En resumen se les exigen mayores requisitos para hacer lo ménos que para hacer lo mas.

Me parece que no hai lójica en esto a no ser que por «bienes comunales» se entienda otra cosa. No puede darse este nombre a los bienes nacionales de uso público, porque esta espresion tiene significado legal, técnico, i no es posible que se esté cambiando.

Bienes comunales son los que pertenecen a la comuna, i siendo así hai falta de lójica en poner mas trabas i exigir mas requisitos para hacer lo ménos que para hacer lo mas.

Por esto, yo propondria que para la enajenacion o gravámen de bienes raíces se exigiera la aprobacion del Senado, i para las concesiones no se exigiera nada o, si se quiere, la aprobacion de la asamblea de contribuyentes, consultando esta idea en el artículo 26 de la lei municipal, pero no en el 55.

En el número 1.º del artículo 26 se agregaría un inciso que dijera: «Esta concesion debe ser sometida a la aprobacion de la asamblea de contribuyentes».

El señor **Lazcano**.—El espíritu que ha inspirado esta disposicion es el de evitar que por administrar demasiado o por hostilizar a la nueva Municipalidad, cosa que puede ocurrir, la mayoría municipal acuerde agotar todos los recursos i hacer todas las concesiones posibles, dejando a la nueva Municipalidad en la imposibilidad de administrar, por falta de recursos.

Se ha querido impedir así que una municipalidad pueda gobernar o disponer de los bienes municipales por un período mayor que aquel por el cual fué elejida, colocando en la imposibilidad de cumplir con sus deberes a la que viene despues.

El caso a que hacia referencia el honorable señor Aldunate, de la venta de propiedades, es mui grave, i por esto es mas difícil que se produzca, pero no me opongo a que se tomen en todo caso medidas de prevision.

El señor **Silva Ureta**.—No hai duda que para contratar empréstitos o para vender propiedades, las municipalidades necesitan no solo el acuerdo de las asambleas de electores, sino tambien la autorizacion del Senado; pero hai otros contratos que pueden hacer los municipios i para las cuales no es necesario el consentimiento de esta Cámara: me refiero a los arriendos de ciertas propiedades i al cobro de algunas contribuciones.

Conozco municipalidades que arriendan, por ocho o diez años, terrenos situados en los campos, porque no pueden administrarlos; otras cobran contribuciones de mercado en lugarejos de escasa poblacion, donde no hai municipios. ¿Cómo es posible que esas corporaciones estén concurriendo al Senado para poder celebrar estos contratos? En estos casos me parece que basta con la aprobacion de la asamblea de electores; no así cuando se trate de empréstitos o venta de propiedades, en que es necesario que intervenga el Senado, como se hace al presente.

El señor **Besa**.—Deseo llamar la atencion de los señores Senadores que han formulado indicaciones en este artículo, a que las municipalidades tienen un recurso que no ha sido tomado en consideracion, cual es el de los arriendos.

Tengo noticias de una municipalidad que ha arrendado una calle pública en veinticinco peso: al año; es una cuadra de largo por quince metros de ancho. Otros municipios han arrendado sitios por un precio ínfimo; de ma-

nera que si bien es cierto que no venden estas propiedades, en cambio las arriendan por cantidades insignificantes, que constituyen casi una donacion.

Por lo tanto, creo conveniente que se establezca aquí una disposicion que diga que los arriendos se harán tambien con el acuerdo de los dos tercios de los municipales i nada mas que por tres años, por el tiempo que dura la Municipalidad.

El señor **Aldunate**.—Eso está consignado en el inciso 2.º, del artículo 55 modificado por la Comision.

El señor **Besa**.—Pero el inciso no habla de arriendos.

El señor **Aldunate**.—Se refiere a todos los contratos municipales, es mas comprensivo.

El señor **Besa**.—Entónces, no tengo nada que observar.

El señor **Aldunate**.—Parece que hai acuerdo en agregar como condicion para la venta i gravámenes de bienes raices municipales, la aprobacion del Senado. Esta aprobacion no era exigida por la lei de 22 de diciembre de 1891; una lei posterior estableció esa disposicion para la contratacion de empréstitos; pero como obran las mismas razones para exigir esa aprobacion, en la venta o gravámenes de bienes raices, no hai dificultad respecto de la primera parte de esta disposicion.

La otra parte es la que se refiere a la concesion de bienes comunales. Esta palabra «concesion» es mui vaga. Puede ser una concesion de uso, de usufructo o de arrendamiento, si bien es cierto que éstas generalmente no se llaman concesiones. De manera que tiene mucha razon el señor Senador por Mau cuando dice que hai que prevenir los casos de arrendamiento por muchos años, que son verdaderas ventas simuladas.

Para las simples concesiones de uso, a que se refiere el artículo 26, podria exigirse la aprobacion de las asambleas de contribuyentes; i podria exigirse el acuerdo del Senado cuando se tratara de contratos de arrendamientos u otros de larga duracion.

Si aprobamos el artículo tal como lo propone la Comision, resultaria que casi todos los contratos que celebraran las municipalidades durante el último año de su ejercicio vendrian al Senado.

Por esto creo que seria mejor hablar aquí solo de los contratos de arrendamientos.

El señor **del Rio**.—El arrendamiento de bienes raices está contemplado en el artículo 7 de la misma lei.

El señor **Aldunate**.—Tiene razon Su Se-

ñoría, pero solo para exigir la subasta pública.  
Podríamos exigir la aprobacion del Senado cuando se tratara de contratos que rijan por mas de ocho o cinco años, segun se trate de propiedades rústicas o urbanas, respectivamente.

El señor **Matte** (Presidente).—Talvez seria mas conveniente dejar este artículo para segunda discusion, a fin de que se armonicen las opiniones.

Queda para segunda discusion.

El señor **Secretario**.—Artículo 12. Se agrega al final del artículo 57, la frase: «i en los casos en que el valor total de la obra o servicio no exceda de la suma indicada.»

*Se dió tácitamente por aprobado el artículo.*

El señor **Secretario**.—Artículo 13. Se modifica el último inciso del artículo 59 diciendo:

«Estos empréstitos deberán ser acordados con el voto de los tres cuartos de los municipales en ejercicio i someterse a la aprobacion del Senado»

El señor **Matte** (Presidente).—La lei dice que se someterán a la aprobacion de la asamblea de electores.

*Se dió por aprobado el artículo.*

El señor **Secretario**.—Art. 14. Se intercala a continuacion del artículo 59 el siguiente:

«Art. ... No son embargables:

1.º Los bienes i rentas de las municipalidades para los efectos de obtener el pago de créditos procedentes de gastos hechos fuera de presupuesto;

2.º El producto de los empréstitos contraidos por dichas corporaciones para la ejecucion de una obra determinada, sino para responder de deudas contraidas con ocasion de esa misma obra; i

3.º Las rentas afectas al servicio de los empréstitos».

*Se dió tácitamente por aprobado el artículo.*

El señor **Secretario**.—Art. 15. Se modifica el inciso 2.º del artículo 71 diciendo:

«Asamblea de los contribuyentes» en vez de «asamblea de los electores» i se agrega el siguiente inciso:

«Todo suplemento requerirá la aprobacion de los dos tercios de los municipales presentes a la sesion en que se votare».

*Se dió por aprobado el artículo.*

*De la misma manera se dieron sucesivamente por aprobados los artículos 16, 17 i 18, que dicen:*

Art 16. Se reemplaza el artículo 75 por el siguiente:

«El tesorero reclamará por escrito ante la Municipalidad de todo libramiento que consi-

dere ilegal o que no sea conforme al presupuesto; i solo podrá dar curso al decreto respectivo, quedando libre de toda responsabilidad, de-pues de la insistencia en votacion nominal de los dos tercios de los municipales asistentes a la sesion en que se tome este acuerdo, siendo solidariamente responsables todos los municipales que concurrieren a aprobarlo para los efectos a que hubiere lugar.»  
Art. 17. Se reemplaza el artículo 77 por el siguiente;

Art. ... «El tesorero rendirá las cuentas en el tiempo comprendido entre el 1.º i el 15 de enero i entre el 1.º i el 15 de julio, bajo apercibimiento de una multa de veinte pesos diarios por cada dia de atraso, salvo causa justificada que calificará el Tribunal de Cuentas.

«Las cuentas podrán ser examinadas en toda época por cualquiera de los alcaldes o rejidores.»

Art. 18. Se reemplaza el artículo 78 por el siguiente:

«Art. ... El Tribunal de Cuentas deberá tomar sus resoluciones i fallar las cuentas municipales dentro del plazo de seis meses, dando cuenta al Congreso i espresando las causas del atraso, cuando este ocurriere.

El mismo Tribunal decretará la inspeccion i visita de las cuentas municipales, por medio de uno de sus inspectores, siempre que lo estime conveniente, i tambien en todos los casos en que lo solicite por escrito la tercera parte, a lo ménos, del número total de los municipales.

La Corte de Cuentas podrá constituir en visita extraordinaria a uno de sus miembros cuando circunstancias especiales lo requieran».

El señor **Secretario**.—Art. 19. Se reemplaza el artículo 79 por el siguiente:

«Art. ... Los alcaldes permanecerán en ejercicio de sus funciones por todo el período que dure el mandato municipal, sin perjuicio de su remocion conforme a la lei, i continuarán en sus cargos hasta que la nueva Municipalidad les designe sucesores, a ménos que no hubiere eleccion o se declarare nula la efectuada».

El señor **Urrejola**.—No estoi mui al cabo de lo que disponga la lei con respecto de la permanencia de los alcaldes cuando no hubiere eleccion. Pero tengo la idea de que, a falta de una disposicion legal espresa, hai opiniones del Consejo de Defensa Fiscal o de otra corporacion a la cual el Gobierno ha pedido informe a este respecto, i que contemplando este caso, son de parecer que, cuando no hubiere eleccion, debe seguir ejerciendo el car-

go de alcalde el que lo ejerciera durante el funcionamiento de la Municipalidad anterior.

Siendo así, no comprendo el alcance que pueda tener esta frase: «a menos que no hubiere eleccion o se declarare nula la efectuada»; aun, me parece que es contradictoria con las opiniones veridas por el Consejo de Defensa Fiscal. Sé de una Municipalidad, la de Portezuelos, donde no ha habido eleccion en tres períodos, donde ejerce sus funciones el alcalde de la última Municipalidad elejida, i donde el tesorero municipal, que está en las mismas condiciones, sigue cobrando tambien las contribuciones, i haciéndose todos los servicios municipales.

El señor **Aldunate**.—Permitame el honorable Senador una interrupcion, que talvez le va a ahorrar sus observaciones.

La idea que enuncia Su Señoría está contemplada en el artículo 6.º del proyecto de la Comision, que dice:

Art. 6.º Se agrega al final del título II, de la lei de municipalidades, el siguiente artículo:

«Art. ... Cuando por cualquier causa dejare de hacerse la eleccion o se declarase nula la efectuada en un territorio municipal, por sentencia ejecutoriada, el Presidente de la República dispondrá que la eleccion se verifique dentro de los veinte dias siguientes a la sobrevivencia de la acefalia i nombrará, con carácter provisional, una Junta de Vecinos, que tendrá todas las atribuciones i deberes de las municipalidades.

Este artículo ya lo hemos aprobado; de modo que el caso ya está contemplado.

El señor **Urrejola**.—Entonces no he dicho nada.

*Cerrado el debate, se dió por aprobado el artículo.*

El señor **Matte** (Presidente).—En discusion el artículo 20.

El señor **Secretario**.—Dice como sigue:

Art. 20. Se reemplaza el artículo 80 por el siguiente:

«Art. ... Los alcaldes solo podrán ser removidos por el voto de los dos tercios de los miembros de la Municipalidad. El acuerdo deberá tomarse en sesion especial, prévia citacion personal de los municipales, hecha con cuatro dias de anticipacion a lo ménos i con especificacion del objeto de la sesion.

Tomado el acuerdo de la remocion, se comunicará con sus antecedentes a la justicia ordinaria a fin de que se hagan efectivas las sanciones legales si hubiere lugar a ello.

Los alcaldes removidos pasarán a ocupar, en el órden de precedencia, los últimos lugares de los rejidores.»

El señor **Walker Martínez**.—¿Qué decia el proyecto de la Cámara de Diputados a este respecto?

El señor **Lazcano**.—En ese proyecto se decia que el alcalde seria removido por el voto de los tercios de los municipales, «i por causa fundada en la infraccion de la Constitucion i de las leyes». Esta frase la ha suprimido la Comision, por estimar que haria casi imposible la remocion de los alcaldes.

El señor **Walker Martínez**.—Me parece excesivo establecer que se requiera el voto de los dos tercios de una Municipalidad para remover al alcalde; hoi dia no se necesita sino mayoria absoluta. Le bastaria a un alcalde tener dos o tres amigos en la Municipalidad para ser de hecho inamovible.

*errado el debate, se dió por aprobado el artículo.*

El señor **Matte** (Presidente).—En discusion al artículo 21.

El señor **Secretario**.—Dice como sigue:

Art. 21. Se reemplaza el artículo 81 por el siguiente:

«Art. ... En caso de remocion o fallecimiento del primer alcalde, o cuando falte por otra causa cualquiera, será subrogado por el segundo alcalde i éste por el tercero. A falta del tercer alcalde, hará sus veces el rejidor a quien corresponda, segun el órden de precedencia.»

*Se dió por aprobado el artículo.*

El señor **Secretario**.—Art. 22. Se agraga al final del título VIII de la Lei de Municipalidades el siguiente:

«Art. ... Los presupuestos de toda Municipalidad cabecera de departamento, consignarán para gastos de representacion del alcalde en ejercicio una asignacion mensual, de cuya inversion no estará obligado a rendir cuenta, que será, en Santiago, de mil seiscientos sesenta i seis pesos sesenta i seis centavos; en Valparaíso, de mil doscientos cincuenta pesos; en las Municipalidades, departamentos cabeceras de provincia, de ochocientos treinta i tres pesos treinta i tres centavos, i en las de simples departamentos, de quinientos pesos.»

El señor **Besa**.—Este artículo deja sin ninguna remuneracion a los alcaldes de las pequeñas comunas.

El señor **Lazcano**.—El proyecto de la Comision del Senado ha modificado en esta parte el proyecto de la Cámara de Diputados; acepta la remuneracion únicamente para los alcaldes de las Municipalidad de cabecera de

provincia i departamento. El proyecto de la Cámara de Diputados disponia que se diera remuneracion a los alcaldes de Municipalidades que constaran de mas de diez miembros.

A juicio de la Comision, esto tenia el inconveniente de que los alcaldes procurarían por todos los medios a su alcance falsear la poblacion de los municipios, aumentándola, para tener ellos derecho a remuneracion.

El señor **Urrejola**.—Yo votaré en contra, tanto de la disposicion del proyecto de la Cámara de Diputados como de la que propone el proyecto de la Comision del Senado. Creo que no debemos iniciar esta era de rejeneracion municipal, remunerando el cargo de alcalde.

Esta remuneracion, sobre ser absolutamente innecesaria, es inconveniente. El mal que deploramos no se soluciona pagando a los alcaldes, sino llevando a las municipalidades individuos de mejor calidad.

Ademas, debo hacer notar que tratando de remediar un mal que es especial de los municipios de Santiago i Valparaiso, para lo cual ya hemos aprobado algunas disposiciones conducentes, como la de suprimir las circunscripciones, asegurando así la eleccion de ciudadanos dignos i meritorios, se establece la remuneracion de los alcaldes como una medida jeneral.

Aun en Santiago i Valparaiso es innecesario remunerar a los alcaldes.

¿Acaso faltan personas mui dignas que puedan desempeñar estos puestos? ¿No es verdad que en Santiago las listas de candidatas para municipales presentadas por el partido liberal i la anunciada por el partido conservador, contienen nombres respetabilísimos de personas que por el solo deseo de servir a la ciudad querrán desempeñar el puesto de alcalde?

¿Para qué les damos renta? No la necesitan, porque todos o casi todos ellos tienen fortuna, i no se acordarán, ni por un momento, de que estos cargos son rentados, para desempeñarlos con toda correccion. ¿No tenemos al frente de los establecimientos de beneficencia, atendiendo las tareas mas ingratas a caballeros abnegados, todos ellos aptos para ser alcaldes i que inspiran la mas absoluta confianza a los habitantes de Santiago i Valparaiso? ¿Para qué vamos a rentar alcaldes de la talla de estos servidores públicos?

Creo que con los artículos ya aprobados se ha asegurado la seleccion de las personas; esto i cierto de que con el movimiento de opinion que se ha producido en Santiago i Valparaiso, tendremos en adelante un número de

individuos mui respetables de entre los cuales elegir uno i muchos alcaldes, que cumplirán a conciencia con su deber.

Yo comprenderia que se consultase esta asignacion para gastos de representacion, solamente tratándose de Santiago i Valparaiso, aunque, lo repito, no lo creo necesario; pero hacer estensiva esta disposicion a todas las capitales de provincias i aun a las de departamentos, me parece un comedimiento de parte del Congreso, absolutamente inexplicable, porque hasta ahora no se le ha ocurrido a nadie pedir que los alcaldes sean remunerados. En todas partes se considera que son puestos de honor, i no faltan caballeros mui respetables que podrian desempeñar esos cargos con toda correccion; mas aun, creo que el puesto de alcalde se rebaja i amengua, si se le remunera.

Hacer estensiva esta disposicion a los departamentos, constituye un colmo, porque hai departamentos cuya renta municipal alcanzará apénas para pagar el sueldo del alcalde; hai comunas, como la de Florida, del departamento de Puchacai, en donde las entradas municipales no pasan de doce mil pesos i otras donde son menores todavia; de esta renta, que no alcanza para los gastos mas indispensables, habrá que segregar seis mil pesos para el alcalde.

Creo que con esto se va, lisa i llanamente, a rebajar el cargo de alcalde, a hacer que estos funcionarios se peguen al puesto para negociar con él, i no para servirlo abnegadamente.

Espero que con estas observaciones, el Senado meditará sobre lo que dispone el proyecto de la Comision; pero si se acordara gratificar a los alcaldes, idea que yo votaré en contra, i en absoluto, que siquiera se dé esta gratificacion, únicamente a los de Santiago i Valparaiso, en forma de asignacion para gastos de representacion.

El señor **Walker Martínez**.—Creo, como el honorable Senador que deja la palabra, que es inconveniente establecer esta remuneracion; no está en la lójica de nuestros hábitos políticos. Los miembros del Congreso no tenemos remuneracion, i cuando se levantó una voz para pedir la surjió inmediatamente una reforma constitucional que estableció la gratuidad de los cargos congresales, dificultando así el cambio de réjimen.

Ahora queremos aplicar ese sistema en las municipalidades, precisamente cuando no hai elecciones de municipales, cuando esas corporaciones se jeneran a si mismas, cuando tratamos de levantar su nivel moral. Esto

importaría llamar a son de campanas, con el incentivo de un sueldo, a todos los que especulan con los puestos municipales.

Tanto mas inconveniente me parece esto, cuanto que he quedado con un reato de conciencia, por haber aceptado el artículo 20, que establece que la remocion de los alcaldes solo podrá tener lugar cuando lo acuerden los dos tercios de los municipales. La jeneralidad de las municipalidades se componen de nueve miembros, de manera que bastará, como lo insinué ántes, que el alcalde tenga dos o tres amigos, para que se haga fuerte en el puesto, a pesar de todos los abusos que cometa

Aparte de esto, estimo que la renta que se propone es excesiva. El gobernador de Calbuco, por ejemplo, gana doscientos pesos de sueldo mensuales i el alcalde ganará quinientos.

Por estas consideraciones no aceptaré la idea de que se remuneren las funciones de alcaldes; i aun me atreveria a pedir al Honorable Senado que dejara para segunda discusion este artículo i que reabriéramos el debate sobre el que trata de la remocion de los alcaldes. Miéntas nuestro pais no mejore de hábitos electorales ¿cómo vamos a establecer la inamovilidad de los alcaldes? Es cierto que esos funcionarios no deberian estar sujetos a las veleidades de la política, pero como las probabilidades están porque haya malos alcaldes, i nó buenos, no se les puede dar tanta estabilidad. Por eso repito, pediria al Honorable Senado que reconsiderere el artículo anterior.

El señor **Matte** (Presidente).—Si no hai inconveniente por parte del Honorable Senado, se reabrirá el debate sobre el artículo 20.

Acordado.

El señor **Besa**.—Creo que seria mejor dejar ese artículo para segunda discusion, porque hai muchas consideraciones que hacer a este respecto, i desde luego anticiparé yo al guias.

Por regla jeneral los alcaldes, aun cuando sea deplorable tener que decirlo, necesitan contentar a las mayorías para poder mantenerse en sus puestos: basta que haya un individuo descontento en una municipalidad, para que pueda derribar a un alcalde, de modo que a éste le es difícil mantenerse en su puesto sin estar haciendo concesiones indebidas a algunos municipales. Así que, sin duda, esta cuestion tiene dos aspectos dignos de consideracion.

Por esto, creo que mejor seria dejar este artículo para segunda discusion.

El señor **Matte** (Presidente).—Si no hai

inconveniente, se dejarán los artículos 20 i 22 para segunda discusion.

El señor **Lazcano**.—Acepto este temperamento i no quiero retardar su adopcion por la Cámara; pero se me permitirá decir dos palabras tan solo para justificar el informe de la Comision en esta parte.

En el proyecto de la Cámara de Diputados se establecia la misma remuneracion que la Comision del Senado propone para los alcaldes de Santiago i Valparaiso. Con respecto a los alcaldes de otras municipalidades, disponia ese proyecto que se asignaran mil pesos mensuales a los alcaldes de aquellas municipalidades que se compongan de mas de diez miembros. De manera que los alcaldes tendrian un incentivo para falsificar el censo, a fin de hacer aparecer la comuna con mayor poblacion que la efectiva i elejir el décimo municipal.

La Comision estimó que lo mejor era suprimir estas remuneraciones, pero no se atrevió a proponerlo.

Las razones que se han dado ahora, i que el Senado acaba de oír, me hacen fuerza i robustecen el convencimiento que tenia, de que estas funciones deben ser gratuitas. Como se ha recordado, no faltan personas abnegadas que quieran desinteresadamente hacerse cargo de estos servicios públicos. El sueldo, o remuneracion, o asignacion, como quiera llamársele, no me parece un elemento para el mejor servicio: si se elije buen personal, la administracion será buena tambien. A los partidos toca velar por la eleccion de personas dignas, competentes i laboriosas para ejercer la administracion de las comunas.

El señor **Matte** (Presidente).—Como no se ha hecho observacion, quedarán para segunda discusion los artículos 20 i 22.

En discusion el artículo 23.

El señor **Secretario**.—Dice así:

«Art. 23. Se deroga el inciso 2.º del artículo 85 de la lei de 22 de diciembre de 1891.»  
El inciso 2.º del artículo 85 citado dice así:  
«En Santiago i Valparaiso esta delegacion se hará por la Municipalidad en las juntas de cada circunscripcion.»

El señor **Besa**.—Querria saber si, aprobado este artículo, ya no se podrán nombrar comisiones de vecinos para atender tal o cual servicio o para promover el adelanto de una calle o un barrio.

El señor **Aldunate**.—Sí, señor Senador. Eso se podrá seguir haciendo. El nombramiento de juntas de vecinos será la regla jeneral para estos casos. Lo que se suprime es la junta de municipales para las circunscrip-

ciones de Santiago i Valparaiso, que cesarán de existir.

*Cerrado el debate, se dió por aprobado el artículo por asentimiento tácito.*

El señor **Secretario**.—Art. 24. Se reemplaza el título IX de la misma lei por el siguiente:

«De las asambleas de contribuyentes».

Art. ... Las asambleas de contribuyentes del territorio municipal tendrán lugar:

1.º Para votar el presupuesto que los someta el Municipio, de los gastos del año venidero, i deliberar sobre los suplementos superiores a doscientos pesos;

2.º Para pronunciarse sobre la tasa de las contribuciones municipales, con arreglo a la lei;

3.º Para resolver sobre las enajenaciones o gravámenes de los bienes raíces de la Municipalidad;

4.º Para deliberar sobre los acuerdos, reglamentos i ordenanzas de la Municipalidad, sancionados con multas;

5.º Para resolver sobre las demas cuestiones que les proponga la Municipalidad i que sean de la competencia de las asambleas.

Art. ... La asamblea se reunirá el segundo domingo i siguientes del mes de mayo i se ocupará con preferencia a todo otro asunto de fijar la tasa de la contribucion i de votar los presupuestos para el año siguiente.

Si en estas reuniones de mayo, la asamblea no hubiera determinado la tasa de la contribucion o no hubiera votado los presupuestos, se entenderá que deben rejir, en el año venidero, la tasa i presupuestos vijentes.

Art. ... Las asambleas se celebrarán siempre en dia domingo o festivo, de dos a cinco de la tarde, en la sala municipal o en algun otro local que la Municipalidad designe i que sea suficientemente amplio para su objeto, i serán presididas por alguno de los alcaldes o rejidores que concurren a la reunion, por su orden de precedencia. Si no estuviere presente ningun miembro de la Municipalidad, se elejirá, a pluralidad de sufragios, un presidente entre los asambleistas.

Art. ... Solo tendrán acceso a la asamblea las personas inscritas en los registros electorales del municipio, que paguen contribucion en el territorio municipal, cualquiera que sea el monto de ésta. Al efecto, la junta de alcaldes publicará anualmente el rol de las personas que cumplan con estos requisitos.

Toda tentativa de perturbacion ocurrida dentro de la asamblea será considerada como delito, conforme a lo establecido en el artículo 126 del Código Penal.

El primer alcalde, o quien lo subrogue, es la única autoridad encargada de hacer cumplir esta disposicion, sometiendo al reo al juez correspondiente.

Dentro de los tres dias siguientes a cada reunion de asamblea, el alcalde publicará la respectiva acta.

Art. ... Siempre que cincuenta electores contribuyentes pidan convocacion de la asamblea, el primer alcalde, o el que lo subrogue, tendrá obligacion de hacer la convocatoria solicitada i de abrir discusion sobre las cuestiones que se sometan a su conocimiento, la cual no podrá durar mas de un dia.

No se aceptará solicitud alguna en este sentido que no lleve tambien la firma de la mayoría absoluta de los miembros de la Municipalidad i en la cual no se espese, ademas, el objeto de la reunion con la especificacion conveniente.

Art. ... Toda asamblea ordinaria o extraordinaria será convocada por el primer alcalde o el que lo subrogue, i deberá ser anunciada por la prensa del departamento con ocho dias de anticipacion, espresándose el objeto de la reunion. En caso de no haber periódicos, el anuncio se hará en carteles que se fijarán en la puerta de la sala municipal i en las plazas i lugares mas frecuentados durante el tiempo antes espresado.

El señor **Besa**.—Me parece que sería conveniente escluir de estas asambleas de contribuyentes a aquellos que lo sean como remanentes de patentes para espendio de bebidas alcohólicas, de cantinas o de otros lugares de diversion. Estos individuos forman una lejion en todos los pueblos, i convendría que no tomaran parte en las asambleas, porque serán meros instrumentos de los alcaldes.

El señor **Cifuentes**.—Uno de estos artículos dice que las asambleas de contribuyentes se celebrarán en la Sala de la Municipalidad o en algun otro lugar suficientemente amplio. En el territorio municipal de Santiago, donde supongo no habrá ménos de treinta mil contribuyentes, entre propietarios, profesionales i otros que pagan patente, será materialmente imposible encontrar, no ya una sala municipal, sino local alguno para esas reuniones.

Por esto creo que debería limitarse la calidad de contribuyentes a los que paguen una suma determinada, ademas de exceptuar a los que paguen cierta clase de patentes, como ha dicho el señor Senador por Maule. Podría limitarse la calidad de contribuyentes a los que paguen contribucion de haberes, es decir, que sean propietarios de un fundo rústico o de una propiedad urbana. Así serian posibles las

reuniones; de otra manera no podrian materialmente verificarse, o serian tan tumultuosas, que toda discusion se haria imposible.

Encuentro justificada la indicacion del honorable Senador por Maule para que se elimine de la concurrencia a los que pagan patentes por negocios de bebidas alcohólicas; pero, podria aun limitarse mas el número de los contribuyentes. No se me ocurre por el momento cuál sea la limitacion mas conveniente, sea considerando solo la contribucion de haberes, o las patentes profesionales e industriales que pasen de cierta cuota, i por esta razon desearia que el artículo quedase para segunda discusion.

El señor **Aldunate**.—Encuentro muy fundadas las observaciones que acaba de hacer el honorable Senador; sin embargo, no me parece que haya necesidad de dejar el artículo para segunda discusion. El artículo no se refiere a la organizacion de la junta de mayores contribuyentes, sino a las funciones de la asamblea i a los procedimientos que se deben usar en las sesiones. Podemos aprobar el artículo, dejando para despues la idea de restringir el número de los contribuyentes, porque no está determinado en el artículo.

El señor **Eyzaguirre**.—Si lo está, señor Senador. Dice el artículo:

«Art... Solo tendrán acceso a la asamblea las personas inscritas en los registros electorales del municipio, que paguen contribucion en el territorio municipal, *cualquiera que sea el monto de ésta.*»

De modo que tienen entrada a las asambleas todos los que pagan una contribucion cualquiera.

El señor **Aldunate**.—Entonces, que quede tan solo esta parte del artículo para segunda discusion.

El señor **Matte** (Presidente).—Si no hai inconveniente, daré por aprobado el artículo 24, escepto en la parte a que acaba de referirse el honorable Senador por O'Higgins, la cual quedará para segunda discusion.

Queda aprobado en esta forma.

En discusion el artículo 25.

El señor **Secretario**.—Dice como sigue:

Art. 25. Se agregan al artículo 91 los siguientes incisos:

«El nombramiento i remocion de los tesoreros municipales se hará por los dos tercios de los municipales en ejercicio. La remocion de los de Santiago i Valparaiso necesitará, ademas el acuerdo del Senado.

El cargo de tesorero municipal es incompatible con el de juez de subdelegacion i de distrito i con todo otro cargo fiscal remunerado.

Los tesoreros de las municipalidades que se compongan de mas de diez miembros continuaran en sus puestos sin necesidad de nuevo nombramiento en cada periodo municipal i mientras no sean removidos.

Los tesoreros municipales de Santiago i Valparaiso tendrán un sueldo anual de quince i doce mil pesos, respectivamente.»

El señor **Silva Ureta**.—Yo pediria que este artículo quedase tambien para segunda discusion. Es sueldo demasiado elevado el de quince i doce mil pesos para municipalidades que están en quiebra.

El señor **Cifuentes**.—Pero esos empleados necesitan comer i atender a sus necesidades, i esto no lo pueden hacer con ménos de doce ó quince mil pesos.

El señor **Silva Ureta**.—Sin embargo, si esas municipalidades están en quiebra, ¿dónde sacarán dinero para pagarle a los tesoreros? Si tuvieran fondos, santo i bueno que se consultaran estos sueldos; pero cuando no se pueden atender ni los servicios mas necesarios por falta de fondos, no es natural invertir en sueldos lo que se necesita para cosas mas urgentes.

El señor **Eyzaguirre**.—Considero justificados los sueldos que se fijan a estos funcionarios, porque tendrán gran responsabilidad i situacion un tanto independiente, ya que tendrán facultad para oponerse a los gastos ilegales que decreten los alcaldes, i no podrán ser removidos de sus puestos sin acuerdo del Senado.

El señor **Matte** (Presidente).—El honorable Senador por Aconcagua ¿ha pedido que quede el artículo para segunda discusion?

El señor **Silva Ureta**.—Sí, señor presidente, para que se piense mejor el asunto.

El señor **Cifuentes**.—Me parece que será punto menos que imposible encontrar una persona honorable para que desempeñe el cargo de tesorero de la Municipalidad de Santiago, por cuyas manos pasan anualmente mas de cinco millones de pesos, si a este cargo se le fija un sueldo menor que el que consulta el artículo en discusion. ¿Dónde se va a encontrar un caballero respetable, que estará talvez cargado de familia, para un puesto de tanta responsabilidad, si no se le fija un sueldo que le permita siquiera tener que comer?

Considero que el sueldo demasiado mezquino es, no sólo una injusticia, sino tambien una inconveniencia manifiesta, porque cuando no se remunera bien a un empleado, éste busca la manera de aumentar su sueldo, aunque sea por camino fraudulento. Si se quiere tener buenos empleados, hai que pagarlos de

modo que puedan satisfacer siquiera sus mas elementales necesidades. ¿Cómo podria un padre de familia vivir en Santiago con ménos de quince mil pesos de sueldo anual?

En cuanto a las remuneraciones de los alcaldes, léjos de creerla una inconveniencia, la creo una necesidad. Los alcaldes de Santiago i de Valparaiso i sin duda tambien los de alguna otra ciudad de la República, tienen tales ocupaciones, que no les basta el dia entero para atenderlas en debida forma. ¿Cómo puede racionalmente exijirse de un hombre que está todo el dia, i de enero a enero, sirviendo a la comunidad sin remuneracion de ninguna especie?

Eso no es justo. Yo tengo en esta materia la opinion de Washingtto: el Estado no es un mendigo para andar solicitando de los particulares servicios gratuitos en la administracion pública; todo individuo a quien se le pide ocupe su tiempo, su trabajo i su intelijencia en el servicio público, tiene perfecto derecho a que se le remunerere en debida forma.

No comparemos al Estado con un mendigo que anda pidiendo de limosna lo que necesita.

Recuerdo haber oido decir en cierta ocasion a un Alcalde que para ser Alcalde de Santiago era menester ser rico, o ser ladron.

Esta es la verdad de las cosas.

En ningun caso debemos poner a los hombres en tentacion. Yo bendigo i aplaudo naturalmente a aquellos ciudadanos abnegados que dedican todo su tiempo, su trabajo i su intelijencia al servicio público i que entregan su sueldo a la beneficencia; pero esos son actos jenerosos de hombres ricos i constituyen una escepcion, aun cuando felizmente ha habido muchos casos de esa especie entre nosotros.

En otros tiempos, cuando dominaba el partido conservador en Chile, muchos funcionarios desempeñaban sus funciones gratuitamente; ni los intendentes ni los gobernadores tenían sueldo, a pesar de que tenían ademas de sus funciones propias, las atribuciones que hoy corresponde a los alcaldes, i de que dedicaban todo su tiempo al servicio público. Pero los tiempos han cambiado completamente, i hemos llegado a una época en que cada hombre pide la remuneracion que corresponde a sus servicios, como es su derecho.

El señor **Walker Martínez**.—Que no sea Alcalde entonces el que no esté en situacion de desempeñar el puesto.

El señor **Cifuentes**.—De manera que si un hombre no tiene fortuna, aunque pueda ser un modelo, un dechado de Alcalde, no podria

desempeñar esas funciones, porque no tendria con que vivir.

El señor **Urrejola**.—La Municipalidad les proporciona carruaje i tienen honores especiales.

El señor **Cifuentes**.—Eso no dá para comer. En realidad, el sueldo de seis mil pesos que se fija a los alcaldes de departamentos es excesivo, no así el de los de Santiago i Valparaiso, que deben hacer gastos de representacion.

En la práctica se ha entendido que estos cargos deben ser gratuitos, pero la Constitucion nada dice al respecto; dice solamente que serán cargos consejiles, es decir, que no pueden ser renunciados sin causa justificada, pero no dispone que no deben ser remunerados.

En Chile estamos acostumbrados a que todo sea gratuito, de lo que resulta que estando muchas personas especialmente preparadas para desempeñar ciertos empleos, no pueden ocuparlos, porque no tendrian con que vivir.

Creo, pues, que el sueldo que el artículo en discusion fija a los tesoreros, que tienen que manejar tan injentes caudales i que tienen tanta responsabilidad, es un sueldo casi mezquino, i que no seria justo ni conveniente reducirlo.

El señor **Silva Ureta**.—Yo no aceptaré estas remuneraciones que se quiere dar a los alcaldes porque se trata de cargos consejiles que no son pagados i porque con seis mil pesos que se les asigne se abre el apetito para que muchas personas no mui honorables se empeñen por ser elejidos alcaldes, tan solo por tener un sueldo.

El mismo honorable Senador por Santiago señor Cifuentes, nos dice que ántes los intendentes i gobernadores no tenían sueldo; i bien, ¿no eran acaso personas mui honorables las que desempeñaban esos cargos?

Pero dice el señor Senador que es necesario pagar, porque de otro modo se cometen abusos i se roba.

De modo, digo yo, que con seis mil pesos mas o ménos se hace honrado a un alcalde?

¿Cómo es posible, dice Su Señoría, que estos empleados ocupen todo su tiempo en el servicio del municipio sin remuneracion?

Yo debo observar que precisamente los que no tienen remuneracion pecuniaria son con frecuencia los mas honrados i los que sirven con mas empeño i decision sus puestos. Los Senadores no tenemos sueldo, ni gratificacion, ni dinero para gastos de representacion, no tenemos ni para dar un almuerzo o comida a los electores amigos o visitas que vienen de otra parte.

El señor **Walker Martínez**.—De Chincolco.

El señor **Silva Ureta**.—O de Valparaiso, Santiago o Ñuñoa.

De modo que no hai motivo para que el señor Senador por Santiago haya espresado con tanta vehemencia la necesidad de dar sueldo o buena remuneracion a los alcaldes.

Dice Su Señoría que puede tratarse de personas cargadas de familia. Que esas personas busquen otros empleos u ocupaciones, i dejen los puestos de alcaldes para los que no tienen tantas necesidades de familia a que atender.

Los puestos de alcaldes son mas bien de honor i tienen algunas prebendas como la de palco en los teatros, coche i otras. Segun lo que propone este proyecto, los alcaldes van a estar mejor remunerados que nosotros, que muchas veces tenemos que permanecer aqui

desde las diez de la mañana hasta las siete de la tarde, i que sin embargo, no exijimos nada.

Tampoco acepto los sueldos o gratificaciones para los alcaldes, porque asignándoles renta no tendremos nunca una Municipalidad como se desea, compuesta de personas respetables i abnegadas.

Por estas consideraciones, negaré mi voto al artículo.

El señor **Matte** (Presidente).—Como ha dado la hora, queda pendiente la discusion de este artículo.

Se levanta la sesion.

*Se levantó la sesion.*

*Por la primera hora,*  
GABRIEL D. ELZO.

*Por la segunda hora,*  
RAFAEL EGAÑA.